Sentencias abiertas e inteligentes

Jean Claude Tron Petit

Generalidades o Antecedentes Cuestión

El motivo y justificación de este artículo es brindar alguna alternativa a un importante planteamiento, tema y problema que enfrentamos los jueces al emitir nuestras sentencias: ***¿Nos entiende la sociedad?*** Y, además, cuestionarnos: ***¿Rendimos cuentas a la sociedad?***

Las sentencias abiertas son sentencias judiciales que se publican en un formato accesible para el público en general, sin necesidad de tener conocimientos jurídicos especializados.

Esta "*duda-problema*", lleva a cuestionar e incluso replantear el *entendimiento* del quehacer judicial. Por eso estimo que el tema es importante e implica también como derivaciones o variantes, los siguientes, cuestionamientos, dudas y problemas:

- ¿Es efectiva la rendición de cuentas a la sociedad?
- ¿Son pertinentes y eficientes los modelos de comunicación?
- Se expone en las sentencias, de manera comprensible, aspectos fundamentales del debate como son, proponer y comprender:
    - Problemas del caso, claros y bien planteados;
    - Respuesta;
    - Justificación, y;
    - Consecuencias.

Existen algunos esfuerzos para transparentar la labor judicial, tal como las páginas electrónicas mediante las que se difunde la jurisprudencia o sentencias de lectura fácil, también las dictadas en casos relevantes. Sin embargo, el problema es, Rendimos cuentas a la sociedad de: ¿que decidimos?, ¿por qué lo hacemos? ¿cuáles son las razones de lo decidido? y ¿con qué resultados o propósitos? Y lo más importante ¿nos comprende la sociedad en general?

Las respuestas a esas cuestiones deben ser en un lenguaje sencillo y no técnico, como cuando el médico explica el diagnóstico al paciente.

En este sentido se afirma como objetivo ideal de las sentencias abiertas, que se redactan en un formato accesible para el público en general, aunque carezcan de conocimientos jurídicos especializados. Es obvio que la ciencia jurídica, al igual que la medicina, las finanzas, la política, etc., se basan en conocimientos especializados y esto provoca usar un lenguaje y conocimientos peculiares que pueden no ser accesibles ni fácilmente comprensibles por cualquier persona que desconozca esos dominios. Sin embargo, esas dificultades, me parece que no relevan la obligación respectiva y se pueden hacer esfuerzos de comunicación que ahora omitimos.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Y es el caso que notas periodísticas relacionadas con nuestra función, incluso algunas elaboradas por la SCJN o el CJF, no son claras y, en ocasiones, generan confusión, pues ni los propios comunicadores entienden o son capaces de transmitir la información adecuada y satisfaciente con respecto a los deberes, tanto de información como de rendición de cuentas.

En cierto sentido, hay cierta identidad entre sentencias abiertas y aquellas redactadas conforme a esquemas de lectura fácil, en el entendido que ambas son un paso importante hacia un sistema de justicia más inclusivo y accesible para todos.

Incluso, formular la versión de lectura fácil de la sentencia es obligatorio en ciertos casos donde están involucradas personas que cuentan con una capacidad de comprensión menor a la del resto de la sociedad (como son niñas, niños y adolescentes) con la finalidad de que entiendan la decisión y puedan ejercer los derechos derivados a partir de ella. Las versiones de lectura fácil no son las sentencias, sino una herramienta para que las entiendan a quienes afectan.

Desde ese contexto, si el PJF tiene el objetivo de acercarse a la sociedad, rendir cuentas y generar sentencias como bienes públicos, formular sentencias comprensibles o versiones de éstas en lenguaje ciudadano se constituye como una primera solución a la problemática destacada ¿nos comprende la sociedad en general?

Un tema conexo y complementario es el de **Justicia Abierta**.

> *En general, se define como la aplicación de la filosofía de Estado abierto en las instituciones relacionadas con la justicia. Es decir, está basado en la transparencia, la participación y la colaboración, con el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y constituye un paradigma de gobernanza pública para la justicia*[1].

Peter Sharp y la Declaración de Justicia Abierta de las Cortes de Ecuador definieron el concepto de la Justicia Abierta como:

> *"un diálogo permanente del ecosistema*[2] *de justicia con la ciudadanía que, desde la transparencia, la participación y la colaboración permite un pleno acceso a la justicia, generando honor social y valor público en los intervinientes" (CEPAL, 2023).*[3]

En ese contexto y para abordar tal problemática, este artículo intenta exponer algunas ideas que puedan ser útiles para dar alguna respuesta y solución.

Quid o problemática

Las sentencias comprensibles por la sociedad son aquellas que expresan de forma simple, clara, inequívoca, accesible y precisa:

a) la cuestión planteada o problemática del caso;
b) circunstancias relevantes y sólo las indispensables para comprender los aspectos, básicos, precisos y determinantes; por tanto, deben evitarse, en la medida de lo posible, digresiones;

[1] Prácticas ejemplares en Justicia Abierta, INAI.
https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoytransparencia/?page_id=4617
[2] Incluye a los servicios de procuración, impartición, y administración de justicia.
[3] Ídem.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

c) el sentido y la motivación de las decisiones judiciales; y
d) consecuencias y trascendencia.

Y esto debe ser sin recurrir a un lenguaje excesivamente técnico o jurídico *(susceptible de generar oscuridad, imprecisiones o divagaciones)*[4] que dificulte o ensombrezca el mensaje, dificultando su comprensión por la mayoría de los ciudadanos, lectores o auditorio.

Por el contrario, las sentencias deben contribuir a la transparencia, la legitimidad y la confianza en el sistema judicial, así como al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales por las autoridades y, en su caso, apreciar cómo se busca corregir esta anomalía.[5]

En términos generales, tenemos que la estructura, lenguaje, formatos, manejo de conceptos e ideas, en el ámbito de las sentencias, coloquialmente, son barreras comunicacionales que se dan entre la sociedad o auditorios, genéricamente considerados y los mensajes emitidos por los juzgadores a través de sus sentencias.

Usualmente el planteamiento o presupuesto para redactar sentencias de *«lectura fácil»,* han sido rasgos o particularidades propias de los destinatarios, lo que impone superar barreras. Sin embargo, considero que buena parte el problema estriba, de una manera fundamental, en que los emisores de las decisiones hemos sido poco conscientes de ese problema (por no decir irresponsables) a efecto de solventar la obligación general de propiciar y favorecer para cualquier auditorio, las mejores condiciones que faciliten comprender los mensajes.

Prueba de estas aseveraciones, se obtiene preguntando a cualquier persona, con una cultura media o incluso amplia[6], pero lejana o no compatible "especializada" con los modismos y típicas expresiones de los jueces. En efecto, si le pedimos que lea sentencias y sea capaz de haber comprendido y poder opinar sobre el *qué, cuándo, cómo, dónde, por qué y para qué* de los *antecedentes, razonamientos o consideraciones y consecuencias* que se dispongan en el fallo; será poco probable una cabal comprensión del mensaje.

No debe aducirse como un obstáculo de impenetrabilidad o inaccesibilidad para comprender un fallo, el empleo de conceptos especializados o científicos –indispensable en ciertos casos–, pues siempre será factible agregar o asociar una nota explicativa para lograr su comprensión por el público en general, traduciendo a un lenguaje más asequible, tal como hacen los periodistas y divulgadores científicos que se encargan de traducir ciertos temas o expresiones de no fácil comprensión a un lenguaje más palmario. Así, todos podemos beneficiarnos de los avances y descubrimientos científicos, sin menoscabo de la transparencia judicial.

De esta manera se puede conciliar y lograr allanar y mediar entre la problemática generada por el empleo de conocimientos especializados y la obligación constitucional, prevista en los artículos 6º y 17 constitucionales, de transparentar y dar claridad a la expresión de voluntad del decisor.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[4] La estructura argumental es el esqueleto que da forma a un argumento, organizando sus ideas y componentes de manera lógica y efectiva. Se trata de un marco que facilita la comprensión del mensaje, guiando al lector o receptor a través de las diferentes etapas del razonamiento Gemini de Google

[5] Copilot, Chat de Microsoft Edge

[6] Una persona con una amplia cultura es aquella que tiene un conocimiento profundo de diferentes aspectos de la cultura, como la historia, la literatura, el arte, la música, la filosofía, la religión, etc. Bard de Google

En síntesis, cualquier lector de una sentencia, debe ser capaz de haber comprendido y poder emitir opinión o juicio de lo expuesto en el fallo. Esa debe ser la funcionalidad de cualquier decisión, que será difícil o hasta imposible conseguirlo, si no se redacta y expone adecuadamente.

Si se considera válida o bastante probable la hipótesis de reducido entendimiento de fallos por la sociedad en general, resulta que sobre el fenómeno "comunicación-comprensión", podemos afirmar que, una muy importante cantidad y proporción de público o destinatarios de informaciones judiciales, equivalen, en cierta medida, a un auditorio sin conocimientos en Derecho o muy poco especializado. Sin desconocer que, es obligación de las personas juzgadoras redactar sentencias comprensibles para la sociedad en general.

Esto impone que los jueces, seamos conscientes de esas "barreras comunicacionales" y nos ocupemos en redactar nuestras decisiones, en un lenguaje y con una estructura argumentativa, coloquialmente comprensible o digerible por la mayor parte de la sociedad. Si bien, es indiscutible que el lenguaje judicial presenta rasgos de inaccesibilidad, dado el uso de conceptos y conocimientos jurídicos que son especializados, no por ello debemos abandonar esfuerzos para conseguir la mejor comunicación posible. Esto es así, por la responsabilidad que se tiene en cuanto a rendición de cuentas.

De aceptarse esta tesis, resulta que la mayoría de las herramientas previstas para elaborar sentencias en formato de lectura fácil, dirigidas a personas con discapacidad intelectual, *mutatis mutandis*, deben ser utilizadas también en la jerga o lenguaje diario mediante el cual se pretenden comunicar las decisiones judiciales.

En este sentido, con los ajustes y matizaciones pertinentes, es válido por analogía aplicar lo resuelto por la 1ª Sala de la SCJN en el AR 1368/2015, dónde se dice:

> *Una de las medidas para hacer realidad la accesibilidad cognitiva en el sistema de impartición de justicia es dictar resoluciones en formato accesible, en los casos en que se vean involucradas personas con discapacidad y conforme a la discapacidad de que se trate. El formato accesible implica el suministro de información fácil de comprender y, en su caso, la aceptación de una persona de apoyo que comunique la voluntad del interesado[7]. Este tipo de resoluciones constituyen ajustes al procedimiento[8]: son un medio para garantizar la accesibilidad en el proceso judicial, de las resoluciones judiciales y en general todos los actos procesales.*

[7] Cfr. Comisariado para los Derechos Humanos, CommDH/IssuePaper (2012)2, *¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial*, Estrasburgo, 20 de febrero de 2012.

[8] **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Artículo 13. Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Mediante la realización de ajustes se pretende que las personas con discapacidad tengan las mismas condiciones que el resto de las demás personas para hacer valer sus derechos sin que la condición de discapacidad sea de suyo una limitante para ello[9]*.*
Los ajustes implican cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación[10]*.*
Para ello, el juzgador deberá procurar tener un amplio conocimiento acerca de la discapacidad y tomar conciencia acerca de las barreras que inhiben la participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia en cada caso particular que se le someta a consideración, para garantizar que se dicte el ajuste que más favorezca a la persona atendiendo a su situación concreta, evitando que en su criterio o determinación influyan algún tipo de barreras actitudinales que propician una

---

[9] Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, 1ª CXLV/2018 (10ª), Décima Época, publicada el 7 de diciembre de 2018, registro 20187615, de rubro y texto: "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA REALIZACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES COMO UN MODO DE SALVAGUARDARLO.** En todas aquellas actuaciones o decisiones de los órganos jurisdiccionales que tengan por objeto la aplicación e interpretación de las normas jurídicas cuando estén involucradas personas con discapacidad deben tomarse todas las precauciones para dotar de eficacia a la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. En muchas ocasiones, la norma objeto de interpretación puede tener una dicción que, aunque no restrinja abiertamente los derechos de las personas con discapacidad, produce indirectamente un menoscabo en sus derechos y ámbito de autonomía al no contemplar la diversidad funcional. En estos supuestos es especialmente importante la realización de ajustes razonables necesarios y la práctica de las medidas de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Por ello, la Primera Sala advierte enfáticamente que la condición de discapacidad de ninguna manera releva a las autoridades de la obligación de cumplir con las formalidades del procedimiento y, en particular, de soslayar el derecho de audiencia. Admitir lo contrario supone una transgresión al principio de igualdad y no discriminación en relación con el debido proceso y el derecho de audiencia. Asimismo, entraña también un quebrantamiento del derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 13 de la Convención en relación con el artículo 17 constitucional, pues, entre otros aspectos, impide que puedan defender sus derechos ante los tribunales." Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

[10] Cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, 1ª CXLIV/2018 (10ª), Décima Época, publicada el 7 de diciembre de 2018, registro 2018746, de rubro y texto: "**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación." Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

percepción negativa de las personas con discapacidad, sobre todo negando su reconocimiento como personas titulares de derechos humanos[11].

Recomendaciones institucionales

Ante la cuestión descrita y como propuestas para afrontar y corregir la dificultad que existe para la comprensión de las sentencias, a nivel institucional, existen los siguientes trabajos:

- Libro Blanco de la Reforma Judicial, Una agenda para la justicia en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2006
- Estructura y estilo en las resoluciones judiciales, Miguel López Ruiz, Miguel Alejandro López Olvera, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México 2007
- Pautas para la Elaboración de Resoluciones, Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de La Federación, A.C., Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C. , Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal

En el mismo sentido, pero con énfasis especial para atender las necesidades de personas con discapacidad, existen las siguientes publicaciones:

- Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual, SCJN, Daniela del Carmen Suárez de los Santos Coordinadora
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, SCJN

La citada Guía, aporta un análisis del problema y propone una serie de recomendaciones al respecto.

Incluso en la SCJN, en ciertos temas sensibles a la sociedad, se realizan versiones de sentencias en lectura accesible y sencilla[12].

En Argentina la Corte Suprema se ocupa del tema:

> *A través de la Resolución N° 2640/2023 la CSJN aprobó los "**Lineamientos Generales de Sentencias Claras**", para determinar la estructura de las sentencias y para el correcto uso del lenguaje en el ámbito del máximo tribunal, con miras a favorecer la comprensión de sus pronunciamientos por parte de los destinatarios.* [13]

Las sentencias comprensibles, son tema en la doctrina:

> ***Las sentencias judiciales** son documentos cruciales en el proceso de impartición de justicia. Su redacción debe ser **clara y accesible**, tanto para las personas involucradas en el juicio como para quienes deseen consultarlas. Aquí te proporciono algunas pautas y consideraciones:*

[11] *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas con Discapacidad*, SCJN, 2014.

[12] Sentencias en Formato Accesible y Sencillo, Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

[13] *http://universojus.com/UJ-15443_resolucin-264023-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion*

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

1. ***Lenguaje Sencillo****: Se recomienda utilizar un lenguaje claro y comprensible. Evita jergas legales o terminología técnica innecesaria. El objetivo es que cualquier persona pueda entender la decisión tomada por el juez o jueza.*
2. ***Brevedad****: Las sentencias deben ser concisas y evitar repeticiones. Selecciona los puntos esenciales y exponlos de manera directa.*
3. ***Estructura Lógica****: Organiza la sentencia en secciones diferenciadas, como el objeto de la controversia, las pruebas y la decisión. Esto facilita la comprensión y la búsqueda de información específica.*
4. ***Lectura Fácil****: Algunos proyectos proponen redactar sentencias en **lectura fácil**. Esto implica utilizar un lenguaje aún más simple y estructurar la información de manera clara y ordenada.*

En resumen, las sentencias deben ser transparentes, accesibles y comprensibles para todas las personas involucradas en el proceso judicial. Es un paso fundamental para garantizar la justicia y la rendición de cuentas.[14]

Diagnóstico propositivo

Me parece necesario cambiar paradigmas y prácticas que se han vuelto consuetudinarias, para revertir tendencias y conseguir que la sociedad, incluso los egresados de universidades, con cierto nivel de cultura y especialización, puedan tener un cabal entendimiento de los problemas planteados y respuestas aportadas en sentencias, respecto a los conflictos que subyacen.

Estos problemas en comunicación y expresión desbordan el campo de lo jurídico y se extienden al político, social y cultural, determinando esferas de ineficiencias que, me parece, es muy importante atender y resolver.

Otra causa son avalanchas de información, desorganizada, presentada en escenarios complejos y, no obstante, se presupone debe ser comprendida, evaluada en justas proporciones y significados para luego ser procesada de una manera adecuada y prudente. Esto significa, convertir aludes de datos en información ordenada, estructurada y ponderada, de manera que se consigan adecuados escenarios y referencias para una adecuada evaluación.

No es un ejercicio desconocido por las personas juzgadoras, pues se asemeja a juicios en los que se presentan dictámenes periciales con un sinfín de información, lo que en nada abona a la solución de la problemática planteada; por el contrario, satura, cansa y distrae al juzgador de información clave para la solución del problema. Lo mismo sucede con el destinatario de la sentencia si se le expone a información especializada e innecesaria.

Las excusas o justificaciones pueden ser muchas[15], sin embargo, el problema es cada día más grave y, diría yo, endémico.

[14] Copilot, sentencias comprensibles, Bing Chat con GPT-4, https://www.bing.com/search?q=sentencias+comprensibles&qs=SYC&showconv=1&sendquery=1&FORM=ASCHT2&sp=2&ghc=1&lq=0

[15] El Derecho es muy complicado, quienes promueven juicios lo hacen de manera compleja y hasta enmarañada, parece necesario dar a conocer detalles e incidencias de manera total o exhaustiva, etc. La idea es afrontar esa actitud y que nos ocupemos y esmeremos por facilitar la comprensión general.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Hace años, los estudiantes de bachillerato y de las escuelas de derecho, participaban en eventos de oratoria y comunicación; labor abandonada que, de retomarse y verificarse, generaría las condiciones y espacios para adquirir habilidades en esa importante función, donde somos, pienso yo, altamente ineficientes.

Una cuestión importante es, que los abogados, hemos abandonado capacitarnos en habilidades de lectura de comprensión, metodología y prácticas expresivas, que las escuelas de derecho han desatendido. Por el contrario, en otros países, son determinantes para la admisión y permanencia de estudiantes en las facultades de Derecho.

En México quien tiene problemas para entender las ciencias exactas e incluso humanas, ingresa por default o defecto a escuelas de derecho y obtiene patentes para ejercer la profesión. Sin ánimo de ser exagerado, estamos en clara desventaja de cualidades intelectuales básicas, para un completo estudio y adecuado ejercicio de la profesión de abogados, frente a las exigencias de habilidades de otras latitudes.

Hace algunos años Salvador Nava Gomar, magistrado del Tribunal Electoral del PJF, decidió que algunas de sus sentencias fueran acompañadas con la presentación de un flujograma cuyo propósito fuera permitir una representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, a efecto de proporcionar una visión general del asunto, identificando la litis del mismo, el acto o resolución impugnado, las posiciones de las partes; en su caso, los hechos controvertidos y las consideraciones principales de la sentencia que sustentan el sentido de la misma[16].

Los ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo[17] y José Ramón Cossío Diaz [18]han dictado conferencias exponiendo que la elaboración de sentencias debe simplificarse con el propósito de facilitar su comprensión.

El problema parece endémico pues también en otros países latinoamericanos se resienten las consecuencias. Una evidencia es lo que afirma Javier Tamayo Jaramillo, Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia Colombia[19], indicando que fue feliz mientras pudo entender las decisiones para luego apoyarlas o cuestionarlas, pero que actualmente se encuentra confundido con fallos de 300 páginas o más y, al final de cuentas, no comprende ni en sus considerandos ni en sus decisiones. Al respecto recomienda que:

> *i. Las sentencias deben ser cortas, de tal forma que los jueces se vean obligados a no salirse del hilo central de la argumentación. Su propia formación jurídica, su capacidad hermenéutica y argumentativa deben ser lo suficientemente sólidas para convencer al auditorio, como se diría en la teoría de la argumentación. Esos requisitos son necesarios y suficientes; la doctrina puede ser prolija, y lo es por definición, pero la*

[16] Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial Salvador Olimpo Nava Gomar, Localización: Quid Iuris, ISSN-e 1870-5707, v. 17, 2012, págs. 9-20

[17] Pardo Rebolledo Jorge Mario, Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo, México, Revista IJF No. 21, 2006, https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-05.pdf

[18] Cossío Díaz José Ramón, Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo, México, Revista IJF No. 21, 2006, https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-02.pdf

[19] https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/administracion-publica/suplica-que-las-sentencias-sean-cortas

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

jurisprudencia debe ser elementalmente clara, precisa y racional. Esa es la forma de construir un precedente que por sí solo se convierta en precedente de los fallos futuros. Lo demás estorba. Se pueden incluir referencias de fallos o de autores, pero sin trascripciones de su contenido, ya que eso le sustrae la fuerza y la convicción al fallo.

Paradójicamente, mientras más erudición tenga una sentencia, más se duda de la seguridad del fallador sobre sus propios argumentos. El exceso de erudición de un fallo le esconde la evidencia al argumento y enreda al lector.

ii. Si se quiere mantener la obligatoriedad del precedente, debe existir claridad meridana entre la ratio decidendi y la decisión misma, pues, como van las cosas, ni los miembros de una misma sala serán capaces de ser coherentes con sus anteriores decisiones, ni podremos darnos cuenta de cuándo su voluntad es la de cambiar de precedente. Cuando salas de las altas cortes se contradicen y desconocen sus propios precedentes, se percibe una cierta rivalidad personal, lo que hace que el poder decisorio de una mayoría no sea más que una lucha de egos de juristas que tratan de imponer, como jueces, puntos de vista que nunca pudieron imponer como doctrinantes.

iii. Considero que la politización, el clientelismo y el amiguismo han contribuido a que, a menudo, juristas lleguen a las altas cortes sin tener los conocimientos necesarios para ser magistrados o consejeros de Estado. Y eso es el comienzo de la debacle, porque tapan su ignorancia con una carga enorme de erudición que nadie entiende, porque nada tiene que ver con el tema debatido. Una carga de incoherencia proveniente de la ausencia de conocimientos jurídicos y de la incapacidad de razonar hermenéuticamente. En no pocas oportunidades, cuando no se conoce la ley, o no se sabe lo que ella significa, acudimos al facilismo de la constitucionalización del Derecho, para en esa forma, legitimar una decisión.

iv. Y lo más grave: el Derecho, con sus diversas escuelas conceptuales, se ha construido en occidente, durante más de 2.000 años, y constituye una escalera en la que cada peldaño superior se basa en lo construido en el peldaño inferior en el tiempo, como si fuera un aparato de relojería. El mismo Dworkin piensa que en la interpretación del Derecho, se debe analizar el Derecho vigente, para luego discutirlo y decidir si se mantiene o se cambia por una mejor solución. Pero, ahora, empezamos a ver sentencias que se apoyan, o dicen apoyarse, en filósofos griegos, romanos, modernos, entre otros, para descubrir una solución que a nadie, desde los romanos, se le había ocurrido. Honorables magistrados: hay que ser humildes, y conservar la elegancia de destruir la jurisprudencia anterior y, luego de ello, construir la propia. No podemos gastar 300 páginas en erudiciones filosóficas, o históricas, para resolver una controversia con una decisión que no se entiende, y no analizar la jurisprudencia existente. Nuestros alumnos tienen el derecho de comparar el derecho de ustedes, y el que existía antes.

Comunicación

Generalidades

Comunicar según el Diccionario de la RAE tiene varios significados:

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

a) Conseguir que otro u otros participen de una información o de algo que se tiene o concibe, tal como una idea, opinión, conjetura, tema, objeto, etc.
b) Implica descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo.
c) Transmitir señales mediante un código común al emisor y al receptor.

La buena comunicación, en concreto, la **comunicación efectiva**, es un proceso continuo, esencial en cualquier relación o interacción. Copilot recomienda seguir los pasos y condiciones siguientes:

*1. **Escucha activa**: Presta atención a lo que dice la otra persona y muestra interés genuino. Haz preguntas para comprender mejor su perspectiva.*
*2. **Claridad**: Sé claro en tus palabras y evita ambigüedades. Usa un lenguaje sencillo y directo para evitar malentendidos.*
*3. **Empatía**: Intenta ponerte en el lugar de la otra persona y comprende sus sentimientos y emociones. La empatía fomenta una comunicación más positiva.*
*4. **Respeto**: Trata a los demás con respeto y consideración. Evita interrumpir o hablar de manera despectiva.*
*5. **Feedback constructivo**: Si tienes comentarios o críticas, exprésalos de manera constructiva. Evita culpar o atacar.*
*6. **Comunicación no verbal**: Gestos, expresiones faciales y contacto visual también son parte de la comunicación. Sé consciente de cómo te comunicas sin palabras.*
*7. **Adaptabilidad**: Ajusta tu estilo de comunicación según la situación y la persona con la que estás interactuando.*

Mensaje

La comunicación[20] es un proceso complejo que involucra la transmisión o intercambio, a través de mensajes[21], que se produce entre dos o más individuos[22], con el objetivo de aportar y recibir: información[23], emociones, opiniones, ideologías, entretenimiento, instrucciones, etc.

El contenido y fines de la comunicación puede ser: Informativa, Persuasiva, Formativa, Educativa, Expresar emociones, Mantener relaciones, entre otros propósitos; pero también Deformativa (cuando se pretende sesgar, adoctrinar, manipular, pervertir, etc. [24]), este resultado puede ser predeterminado o surge sin darnos cuenta, de manera involuntaria.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[20] Acción y efecto de comunicar o comunicarse, Descubrir, manifestar o hacer saber a alguien algo, Acto, gesto o actitud que permite trasladar mensajes entre los miembros de un grupo social o entre diversos grupos sociales, son algunas de las tantas connotaciones factibles.
[21] Es el objeto de la comunicación, pueden ser información, ordenes, experiencias, convicciones, etc.
[22] Los destinatarios, pueden ser personas en lo individual o colectivos, lo que implica la modalidad de medios masivos
[23] 1. tr. Enterar o dar noticia de algo. U. t. c. prnl. 4. tr. Fil. Dar forma sustancial a algo. Información estratégicamente comunicada de manera que produzca una determinada y específica resultado en destinatario. DRAE.
[24] Hacer que algo pierda su forma regular o natural. Tergiversar. DRAE.

El ruido en la comunicación, también conocido como barrera o interferencia, es cualquier elemento que distorsiona o dificulta la transmisión y recepción de un mensaje, por lo que debe evitarse.

En síntesis, puede adelantarse que, al proponer el mensaje, es crucial tomar en cuenta:

- Qué se pretende comunicar,
- A quién o quiénes se dirige,
- Cómo se expone o plantea,
- Para qué o Por qué se formula.

Algunos consejos para mejorar la comunicación:

- Sea claro, preciso y conciso.
- Utilice un lenguaje que su audiencia pueda entender.
- Escuche atenta y activamente evitando interrupciones.
- Sea consciente de su lenguaje corporal.
- Valerse de empatía**,** intentando comprender la perspectiva del otro y tener en cuenta sus emociones y experiencias.
- Haga preguntas para asegurar que se comprende lo que se dice.
- Sea respetuoso de las opiniones de los demás
- Utilizar herramientas de apoyo como imágenes, gráficos o recursos audiovisuales para facilitar la comprensión del mensaje
- Elegir el canal de comunicación más adecuado al mensaje y a la situación, así como el entorno adecuado[25].

En un contexto amplio, tenemos que además de información noticias opiniones y entretenimiento ¿Qué más comunican los medios? ¿Abierta o subrepticiamente? ¿Emociones, simpatías, animadversiones, prejuicios, etc.? ¿Opiniones y decisiones de consumo? ¿Orientaciones, sesgos y hasta convicciones políticas o ideológicas? ¿Órdenes o patrones de comportamiento en lo consciente o subliminal? En fin, toda una serie o repertorio de efectos y consecuencias que ocupan a muy diversos y especializados sectores.

En este proceso intervienen como partes o sujetos, un emisor y un receptor, además del mensaje que se pone de manifiesto.

Esto implica como presupuesto esencial, tener una imagen muy clara, concreta, precisa, específica, puntual y, al mismo tiempo completa, sobre el contenido y características del tema o de los conceptos, representaciones o temas que se intentan comunicar o transmitir a otras personas.

El medio empleado debe ser el más eficiente para procurar que el mensaje sea entendido, debe evitarse ruido que contamine el proceso.

En ocasiones será necesario valerse de códigos, fórmulas, lenguajes especializados, etc., aspecto que debe ser compartido por ambas partes y del mismo modo o manera.

[25] Gemini de Google 30/03/2024

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

En seguida un esquema clásico[26] que representa a este fenómeno y al que me referiré en lo subsecuente.

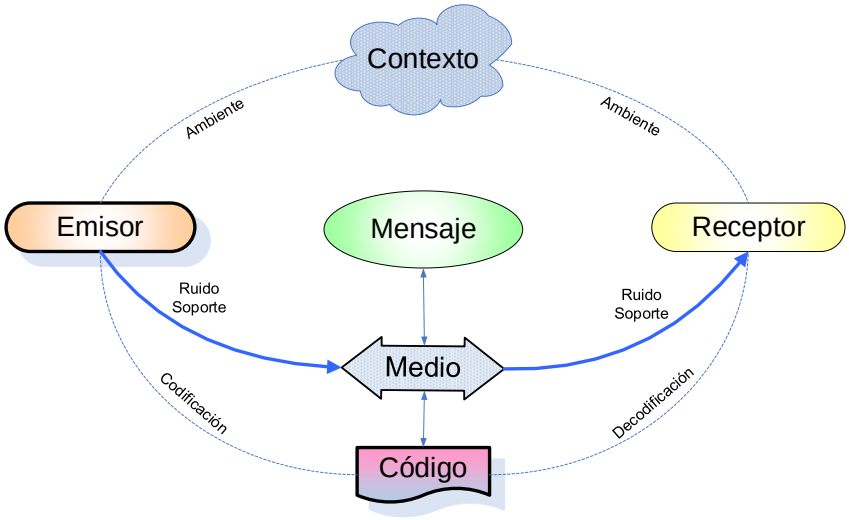

Como se advierte, el mensaje es el elemento central del proceso de comunicación, su contenido puede ser muy variado y presentarse como algo evidente y manifiesto, sin embargo, en muchos casos pueden estar encubiertos sus propósitos.

Los medios de comunicación e información, durante mucho tiempo, fueron el periódico y las revistas luego el teléfono, la radio, la televisión y ahora Internet y sus aplicaciones, así como redes sociales que disputan preferencias de las audiencias.

Contexto

Hay una máxima que es crucial: *"Un texto fuera de contexto es un pretexto".*

Por tanto, la esencia y entendimiento de cualquier mensaje exige y necesita un contexto del que dimana y resulta esencial lo conozcamos y comprendamos.

Una idea liminar es: i) el entorno lingüístico del que depende el sentido de una palabra, frase o fragmento determinados; pero también, ii) el entorno físico o de situación, político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el que se considera un hecho[27].

Es así como, el contexto, la gran mayoría de las veces, determina el entendimiento de lo que estamos diciendo, al grado que: i) hace eficiente la comunicación o, bien, ii) predetermina y manipula referencias, creando entornos y sesgos.

Desde el punto de vista del planteamiento y ejecución del proceso de comunicación, el emisor, una vez que tenga bien claro lo sustancial y más importante de su mensaje, debe de construir, en consecuencia, el contexto respectivo, a manera de envoltura, que permita la fácil y eficiente

[26] Se atribuye a Roman Jakobson quién además dedujo la existencia de seis funciones del lenguaje: la expresiva, la apelativa, la representativa, la fática, la poética y la metalingüística.
[27] Es la definición del DRAE.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

"*digestión*" del mensaje, esto es, el marco conceptual y de referencia, siempre se diseña y construye estratégicamente, ya habiendo previamente concebido y determinado el contenido, decisión, opinión, etc.

Efectivamente, excesos como citar datos o información que no es relevante, determinante, excesiva o innecesaria, crea confusión y distrae de la esencialidad[28] y eficacia del mensaje.

Desde luego, un adecuado planteamiento del contexto resulta esencial para comprender o inclinar el contenido del mensaje; consecuentemente, ante problemas de comunicación, la solución es un diseño estratégico del contexto que facilitará a los sujetos transmitir y asimilar la esencia del mensaje. Enfocar o referenciar mediante la adecuada expresión del contexto, es clave para comprender o asimilar el mensaje o información a él incorporada.

Luego entonces, ante un documento cuyo antecedente o presupuestos son paquetes de datos o información desordenada (desarreglada), innecesaria, distractora o impertinente; la respuesta es leer con todo cuidado, comprender y diferenciar datos necesarios de los no indispensables, ordenar y exponer el resultado en un "**esquema"** o "**mapa** eficiente" que, en realidad de cuenta y conduzca al propósito informativo y comunicativo de lo que es esencial.

Y, esta estrategia, es hábilmente utilizada por los medios para conseguir eficacias comunicativas, pero también para atrapar y direccionar respuestas o aceptaciones en las audiencias, sobre todo en cuestiones emocionales, técnicas o especializadas; lo que puede implicar un planteamiento sesgado del entorno contextual. Dicho en otras palabras, una manipulación para predeterminar o perturbar el orden o estado de las cosas[29].

Una máxima conocida es: *"un texto fuera de contexto es un pretexto",* que hábilmente expuesto puede convencer o cautivar al oyente o receptor, distraído o inadvertido, dando la idea o imagen de una realidad que no es tal, pues se trata de una razón o causa falsa que se expone para justificar una fantasía, falsedad, comportamiento, fallo o error. Consecuentemente, se debe tener en cuenta aquel *"discurso escondido"* que está detrás del texto y que normalmente no se quiere evidenciar por algún interés oculto.[30]

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[28] Se entiende por esencialidad la característica, cualidad o índole de esencial, como imprescindible, primario, constitutivo, sustancial, inherente, importante, necesario, básico, elemental, fundamental, connatural, interno o intrínseco en los elementos y las cosas y que se puede constituir por la naturaleza y permanente en ella. *
Esencialidad - Definición, etimología, origen y otros aspectos. Definiciona. Recuperado el día 10 de febrero de 2024.*

[29] Otra manera de lograr esa predeterminación son los encabezados en notas periodísticas o sus equivalentes en medios audiovisuales, capturan y pueden predisponer al receptor o, cuando menos, interesarlo en el tema.

[30] Un pretexto es una excusa falsa, un motivo, causa simulada o aparente que se alega para hacer algo o para excusarse de no haberlo ejecutado https://paiclaudiosdb.blogspot.com/2014/03/texto-contexto-pretexto-pretesto-pre.html#:~:text=Un%20TEXTO%20fuera%20de%20CONTEXTO%20es%20un%20PRETEXTO%2C,no%20se%20quiere%20evidenciar%20por%20alg%C3%BAn%20inter%C3%A9s%20oculto.
https://www.fundeu.es/recomendacion/excusa-y-pretexto-no-siempre-son-sinonimos-469/

La publicidad, para la venta de bienes, servicios o ideologías, se basa en amplificar necesidades o magnificar carencias, generando un campo propicio para convencer de bondades o necesidad de lo publicitado como satisfactor o lo más adecuado para atender el problema. En este sentido la opinión de expertos o personas notables facilita que el público, se decante, sin mayor reflexión, por lo sugerido o recomendado, aceptándolo sin condiciones[31].

Otra opción es agravar situaciones o circunstancias problemáticas y luego proponer determinadas soluciones[32]. Esta estrategia es hábilmente utilizada en política, dónde la amplificación o gravedad de situaciones, permite influir respuestas basadas en la ciudadanía que, cegada por el entorno crítico que se presenta, permite la manipulación emocional e irreflexiva.

Es así como, en ambos casos, la decisión y voluntad del receptor o audiencia pueda ser manipulada o sesgada eliminando las capacidades críticas o de razonabilidad de la propuesta.

En síntesis, crear contextos o referentes falaces, confusos, imprecisos, trucados o imaginarios, erosionan un adecuado entendimiento y valoración del mensaje, que puede resultar manipulativo. Podemos decir que, en estos casos, el contexto atrapa como un cepo al destinatario o audiencia, incluso sin tener plena conciencia de tal manipulación, predisposición o sugestión que puede ser subliminal o, cuando menos, irracional por depender de emociones, hábilmente provocadas o exacerbadas.

El propósito puede ser, direccionar el entendimiento a razones, conclusiones o entendimientos no pertinentes para una cabal y auténtica comunicación.

Investigación documental

La investigación documental indaga y expone la información contenida en documentos de cualquier especie, para lograr la búsqueda y construcción de conocimiento. Es un proceso que ordena las ideas y las centra en objetivos específicos[33].

Así mismo, tenemos que:

> *La investigación documental es un método de estudio e interpretación basado en la revisión de libros, artículos, vídeos y documentales. También se puede definir como un proceso de recolección, organización y análisis de una serie de datos que tratan sobre un tema en particular[34].*

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[31] Esto sucede, por ejemplo, cuando una persona que goza de un amplio reconocimiento y prestigio en lo deportivo como Rafael Nadal, anuncia o recomienda una cerveza. Igualmente, vestimentas o accesorios deportivos que utilizan personas famosas o destacadas, o bien, la marca de un vehículo que usa el héroe o el traidor en una novela.

[32] Algunas pueden calificarse de "mágicas".

[33] La Investigación Documental: Características y Algunas Herramientas, UNAM / Facultad de Arquitectura de la UNAM / Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html

[34] Investigación documental: qué es, características, estructura, ejemplos (lifeder.com)

Es así como:

> *La investigación documental se caracteriza por emplear fuentes escritas o grabadas, como libros, periódicos, revistas, grabaciones o filmaciones.*
> *Estas fuentes representan los hechos ocurridos y permiten al investigador elaborar conclusiones*[35].

Este proceso se da en diversas etapas y momentos como en seguida se expone:

1
Elegir con claridad el tema a investigar
2
Definir la bibliografía básica acerca del tema
3
Elaborar fichas de información (bibliográficas, hemerográficas, etc.)
4
Hacer lecturas rápidas del material seleccionado (con el objetivo de filtrar la utilidad de cada uno)
5
Delimitar con claridad el tema
6
Elaborar un esquema de trabajo (diagrama de flujo o ruta crítica)
7
Ampliar el material a consultar una vez delimitado el tema
8
Realizar, ahora sí, una lectura minuciosa del material
9
Elaborar fichas de contenido y revaloración del esquema de trabajo (modificación si es pertinente)
10
Definir una organización definitiva para las fichas
11
Redactar el trabajo final
[36]

La elaboración de una sentencia se da a partir de un proceso de investigación documental y en muchos juicios, es tema clave y prioritario, entender y exponer o transmitir los contenidos de textos o documentos configurativos del expediente. Además, actualmente, esa fuente son también alegatos verbales, que son respaldados y guardados en grabaciones.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[35] Copilot
[36] La Investigación Documental: Características y Algunas Herramientas, UNAM / Facultad de Arquitectura de la UNAM / Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia
https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html

Lectura comprensión

Quien redacta una sentencia, debe tener muy en cuenta los principios de la lectura de comprensión, aunado a la formulación de esquemas, bosquejos, sinopsis, mapas o cualquier otra alternativa de descripciones esenciales; ya que son presupuesto y elemento sine qua non del proceso de comunicación.

Y, ese, es un problema crónico o discapacidad que adolecemos. En buena parte, esto obedece a un problema estructural, pues en nuestro país, en la formación de licenciados en Derecho, por lo general, no se privilegia ni ocupa en seleccionar a personas con tales destrezas en análisis conceptuales y comunicación, para lo cual es pertinente entrenarlas en la lectura de comprensión, así como en el desarrollo de habilidades argumentativas, dialógicas y adversariales que les habilite para pensar claro, de manera íntegra y ordenada, a efecto de poder exponer y discutir ideas o puntos de vista que sean fácilmente comprensibles.

En estos momentos, la EFFJ prepara un curso, precisamente orientado al desarrollo de esas habilidades, para capacitar a las personas que deseen ser secretarios de acuerdos.

Organizando la información

La comunicación en sentencias es un fenómeno muy complejo, secuencial, múltiple y así debe apreciarse.

Es así como las sentencias implican múltiples mensajes que el decisor debe transmitir a destinatarios, no solo la decisión y consecuencias[37] sino también el contexto, esto es, cual es el conflicto que subyace, sus aspectos fácticos y normativos, los problemas involucrados y la decisión para cada uno de ellos.

Como antecedente y pasos previos para conseguir mediante las sentencias buenos fines comunicacionales, es necesario organizar la información, exponiendo:

- Temas: Se debe distinguir y priorizar en: a) Principales, b) Accesorios, c) Instrumentales, d) Correlacionados, Etc.
- Conceptos: Su expresión debe organizarse y situarse adecuadamente en los segmentos de: a) Contexto, b) Mensaje (medio y códigos, en ocasiones abusamos de éstos), c) Receptor (entenderlo y atenderlo)[38].
- Retórica y persuasión: La manera y propósitos de los mensajes, deben ser bien dosificados y expuestos, acorde a sus atributos.

Estrategias de comunicación en juicios

Jordi Estalella en su obra El abogado eficaz, afirma que una pretensión exitosa es la que persigue obtener un Resultado mediante el debate o juicio, buscando derrotar y Ganar con una sentencia o decisión favorable a sus intereses.

[37] Aspectos de positivismo, iusnaturalismo y consecuencialismo.
[38] Especificar en casos de comunicaciones judiciales (partes y jueces), a que equivale casa uno de los conceptos de la comunicación

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Durante la secuela de un juicio, tanto las partes como el juzgador, tienen un objetivo general o principal[39] a la vez que otros parciales, secundarios o instrumentales que buscan conseguir o lograr evidenciar[40].

En ese contexto, el fenómeno o proceso de comunicación en un juicio, que debe verse reflejado en una sentencia, es de carácter complejo y variado, implica varios momentos o etapas que no pueden faltar y, en cambio, deben correlacionarse de manera sistémica, modular, colaborativa y coadyuvante. La sentencia debe ser comprensiva e integradora de todo el quehacer de las partes y del juzgador.

Lo que se debate en los juicios son:

a) Unas circunstancias que implican un desacuerdo entre las partes;
b) La veracidad o validez de las pruebas que acrediten o permitan presumirlas;
c) La corrección y consistencia del elemento normativo que determine la eficacia de lo pretendido; pero, de manera preferente,
d) La solidez de los argumentos con que se presenten las premisas.

Y, en ese sentido, el argumento efectivo es el formalmente irrebatible.

Lo usual y es lo acostumbrado, implica reducir todo a una deducción donde:

1) la premisa fáctica son las circunstancias relevantes, seguida de;
2) una normativa que sustente la pretensión deducida; y,
3) la conclusión pretendida. Por supuesto este último elemento será opuesto o cuando menos distinto, según la parte que la invoque.

Estas ideas se reflejan así:

Argumentos o tesis[41] basados en { Hechos / Derecho } elemento articulador ⇨ Evidencias { prueba, indicio o presunción }

En conclusión, la comunicación de una sentencia comprende las diversas etapas del proceso respectivo, que incluye los elementos siguientes:

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[39] El resultado pretendido o derivado.
[40] En seguida tomaré algunos conceptos o ideas expuestos por Estalella del Pino Jordi, El Abogado Eficaz, Cómo convencer, persuadir e influir en los juicios, Wolters Kluwer España, S.A., 2014, 4ª edición.
[41] Conjunto de argumentos vinculados entre sí.

Contexto — Multifactorial, explicativo e integral — Narrativa — Presupuestos: { Fácticos / Legales }

Argumentos[44] {
- Pretensión { Hechos[42] / Derecho[43] }
- Correlación { Enlace / Efectividad }
- Conclusivos
- Consecuencias
}

Estas ideas pueden esquematizarse
Contexto ⇨[45] Presupuestos / Adaptar ⇔[46] Necesidades

Una alternativa para conseguir mayor efectividad en un discurso, puede ser el empleo de lo que se conoce como *"Giro retórico"*:

> *Un giro retórico es una figura literaria o de lenguaje que se utiliza para darle un matiz especial a la expresión de una idea o para persuadir al oyente o lector. Estos giros pueden ser repetición, contraste, exageración, ironía, metáfora, hipérbole, personificación, entre otros. A menudo, los escritores y oradores utilizan giros retóricos para embellecer su lenguaje y crear un impacto más profundo en el receptor.*
> *Por ejemplo, en un poema, un giro retórico podría ser:*
> *"Las estrellas lloran en el cielo oscuro".*
> *En este caso, la personificación de las estrellas como seres que "lloran" agrega un toque poético y evocador al verso[47].*

Otra idea para considerar es:

[42] Los argumentos sobre temas fácticos deben basarse y estar soportados en evidencias, son el elemento articulador.
No obstante, también es pertinente afirmar que los argumentos más efectivos para persuadir, con independencia de las pruebas disponibles, se consiguen utilizando un modelo que sea formalmente irrebatible, es decir, que su estructura interna sea lógica. Esto es lo que se conoce como «lógica formal».
[43] Los casos fáciles se basan en una regla sin problemas de interpretación o aplicación. Pero hay otros donde la premisa se deduce o construye a partir de aplicar un sistema, o bien, exija criterios de interpretación o integración basados en técnicas sustentadas en valores o consecuencias, construcción y entendimiento razonable de la premisa.
[44] De acuerdo con su naturaleza y funcionalidad, pueden ser y se refieren a las siguientes etapas.
El jurista medieval Bartolo De Sassoferrato, al preparar un juicio decía a sus pasantes: «El resultado del caso es éste. Buscad los argumentos que lo justifiquen».
El objetivo de las partes es «ganar» lo que obliga a fabricar los mejores argumentos posibles con las pruebas disponibles.
[45] Indicativo, que denote adecuadamente
[46] Correlación, reenvío, pertinencia de causas con efectos
[47] Copilot Microsoft 02/03/2024

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Un giro retorico es un cambio inesperado en la dirección o el enfoque de un discurso o argumento. Se utiliza para sorprender o intrigar a la audiencia, y para hacer que el mensaje sea más memorable.

Hay muchos tipos diferentes de giros retóricos, pero algunos de los más comunes incluyen:

- ***Anáfora:*** *Repetición de una palabra o frase al principio de versos o cláusulas sucesivas. "No preguntes por quién doblan las campanas, doblan por ti." (John Donne).*
- ***Epífora:*** *Repetición de una palabra o frase al final de versos o cláusulas sucesivas. "Y todo el mar se volvió espuma." (Rafael Alberti)*
- ***Paradoja:*** *Afirmación que parece contradictoria, pero que puede ser verdadera. "Menos es más." (Ludwig Mies van der Rohe)*
- ***Oxímoron:*** *Combinación de dos palabras contradictorias. "Un silencio atronador."*
- ***Ironía:*** *Decir lo contrario de lo que se quiere decir. "Qué buen día hace, ¿verdad?" (dicho en un día lluvioso)*
- ***Sarcasmo:*** *Usar la ironía para burlarse o criticar a alguien o algo. "Eres un genio." (dicho a alguien que ha cometido un error)*
- ***Metáfora:*** *Comparación implícita de dos cosas. "El mundo es un escenario." (William Shakespeare)*
- ***Símil:*** *Comparación explícita de dos cosas utilizando palabras, "como" o "semejante a". "Sus ojos eran como dos estrellas."*
- ***Personificación:*** *Atribuir cualidades humanas a un animal, objeto o idea. "La muerte llamó a su puerta."*

Los giros retóricos se pueden utilizar en cualquier tipo de discurso, desde un discurso político hasta un poema. Se pueden utilizar para añadir énfasis, humor, o simplemente para hacer que el discurso sea más interesante.

Los giros retóricos pueden ser una herramienta poderosa para los escritores y oradores. Cuando se usan correctamente, pueden ayudar a crear un discurso más efectivo y memorable[48].

Construyendo la story

Es a partir del tema planteado y la cuestión disputada en un juicio o reclamo que las partes entablan y cuestionan pretensiones configurativas de la contienda o disputa.

En el ámbito judicial, una contienda se refiere a una disputa o conflicto legal entre partes. Es la confrontación de pretensiones contrarias entre los involucrados. La contienda judicial puede surgir en diversos contextos legales, como demandas civiles, procesos familiares o litigios comerciales.

En general, cuando se inicia un proceso legal, este principia con una demanda en la cual se expresan los siguientes elementos:

1) Tribunal ante el que se promueve.
2) Nombre y apellidos del actor (quien presenta la demanda) y su domicilio para notificaciones.
3) Nombre del demandado (la parte contra la que se presenta la demanda) y su domicilio.

[48] Gemini Google 03/03/2024

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

4) Objeto u objetos que se reclaman, junto con sus accesorios.
5) Hechos en los que se fundamenta la petición, incluyendo documentos relacionados y testigos.
6) Fundamentos de derecho y la clase de acción.
7) Valor de lo demandado, si afecta la competencia del juez.
8) Firma del actor o su representante legal[1].

En resumen, una contienda judicial es el escenario donde se ventilan los conflictos legales y se busca la resolución por parte de las autoridades judiciales.[49]

CRAC

En la literatura y metodología jurídica norteamericana, es reconocido el *"Método IRAC"*[50] como un recurso básico para el análisis jurídico, que explica el proceso, conforme al cual, los abogados razonan cualquier problema legal.

Lo valioso de IRAC es que te permite reducir lo complejo del derecho a una simple ecuación.[51]

Utilizando el método IRAC[52] un problema jurídico es resuelto al:

1. Identificar las **cuestiones** y **problemas,**
2. Declarar y establecer las **reglas,**
3. **Aplicar** las reglas a los hechos, y
4. Obtener una **conclusión** o decisión.[53]

Los componentes, etapas y contenidos de este método o fórmula son:

issue *(Identificando la cuestión)*

La cuestión jurídica *(legal issue)* significa un problema que debe ser resuelto para determinar el resultado de una disputa.

Cuestión[54]: Es una pregunta que se hace con intención dialéctica para averiguar la verdad de algo.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[49] Origen: Conversación con Bing, 4/3/2024
(1) Código de Procedimientos Civiles Ciudad de México Artículo 255.. https://leyes-mx.com/codigo_de_procedimientos_civiles_ciudad_de_mexico/255.htm.
(2) Revista de Derecho Privado - UNAM. http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/13/dtr/dtr3.htm.
(3) Pleito: en qué consiste y qué tipos de pleitos existen. https://www.conceptosjuridicos.com/pleito/.
(4) ¿SABES QUÉ ES LA JURISDICCIÓN EN EL DERECHO PROCESAL?. https://colungaabogados.com.mx/sabes-que-es-la-jurisdiccion-en-el-derecho-procesal/.
[50] Traducido al español es CRAC: C *(circunstancias y problema)* R *(regulación)* A *(aplicación o justificación de lo que se decide o sostiene)* C *(conclusión y consecuencias)*.
[51] LawNerds.com
[52] Acrónimo del método basado en cuatro etapas: Issue, Regulation, Application o Analysis y Conclution.
[53] Cooper (1998: 274)
[54] 1. f. Pregunta que se hace con intención dialéctica para averiguar la verdad de algo. pregunta, interrogación, consulta, duda. respuesta. 2. f. gresca (|| riña). gresca, riña, disputa, altercado, discusión, polémica, controversia. 3. f. Punto o materia dudoso o discutible. 4. f. Asunto o materia. asunto, materia,

Pregunta Interrogación, consulta, duda Problema que se afronta

Sucede que cuando el derecho se aplica a los hechos, surgen o afloran ciertos aspectos problemáticos Esta problemática es la cuestión jurídica que debe ser analizada.

Para establecer la cuestión, esto es, el problema y sus circunstancias, tales como son los hechos o elementos, vale la pena preguntarse y poder contestar los siguientes interrogantes en relación con el caso concreto: Qué (objeto o contenido), Quién (sujetos), Cuándo (tiempo), Cómo (modo), Donde (lugar), Por y para qué (finalidad o razón). La doctrina alude a la quaestio facti que mutatis mutandi equivale el issue o cuestión planteada que amerita ser descrita y resuelta.

regulation *(Rule of law) Regulación jurídica*

Son las normas jurídicas provenientes de precedentes, leyes y reglamentos. El análisis consiste en identificar —en ocasiones construir— la norma relevante para un problema jurídico específico. En ciertos casos, la regla pueden ser estándares, leyes o máximas de experiencia, pertenecientes a disciplinas científicas, tecnológicas, sociales, etc.

application *(Aplicación)*

Después de identificar: los hechos relevantes, la cuestión y la regulación; el siguiente paso es aplicar la norma a tales hechos. La etapa de la aplicación requiere un cuidadoso análisis de los hechos para determinar si cada elemento de la regla[55] está presente —evaluar si es posible la subsunción—.

Es así como en esta etapa o momento del razonamiento, se debe demostrar cómo se correlacionan y singularizan las generalidades y abstracciones (regulación) en las circunstancias y problema práctico (cuestión), construyendo razonamientos que sean la clave de paso y justifiquen lógicamente, basadas en el fin de razón suficiente, arribar a las conclusiones, es la *ratio decidendi.* Estos dos aspectos configuran lo que se conoce como quaestio iuris, premisa normativa atinente a la cuestión y la subsunción respectiva que resuelva el problema.

conclusión *(Conclusión)*

La conclusión es la respuesta jurídica que corresponde a la cuestión, es el resultado de aplicar las reglas a los hechos, asignándoles determinados efectos y consecuencias jurídicas. Generalmente consiste en calificar un comportamiento como obligatorio, prohibido o permitido; aunque también puede ser calificar un estado de cosas desde una perspectiva jurídica. La determinación será en el sentido que cierta regla deba aplicarse o no sea aplicable. También puede establecerse que consecuencias se deban aplicar las reglas y a los hechos. El propósito de la conclusión es informar respecto al problema y proveer la solución.[56]

tema, problema, punto, aspecto, argumento. 5. f. Problema que debe ser resuelto por métodos científicos. 6. f. Der. cuestión de tormento. tortura. 7. f. p. us. Oposición de términos lógicos o de razones respecto a un mismo tema, que exigen detenido estudio para resolver con acierto.

[55] Cabe hablar aquí de los conceptos jurídicos ínsitos en los hechos lo que exige su adecuada calificación legal.

[56] Schneider (2006: 12).

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

En seguida un gráfico alusivo al tema.

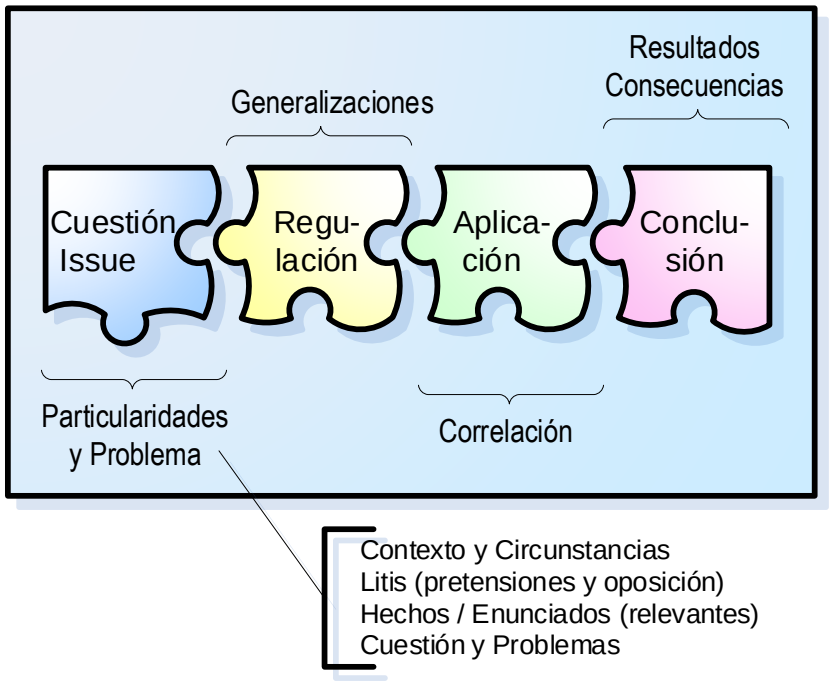

Cuestión: Pregunta que se hace con intención dialéctica para averiguar la verdad de algo
Pregunta Interrogación, consulta, duda

Otra expresión gráfica del modelo en cita es esta:

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

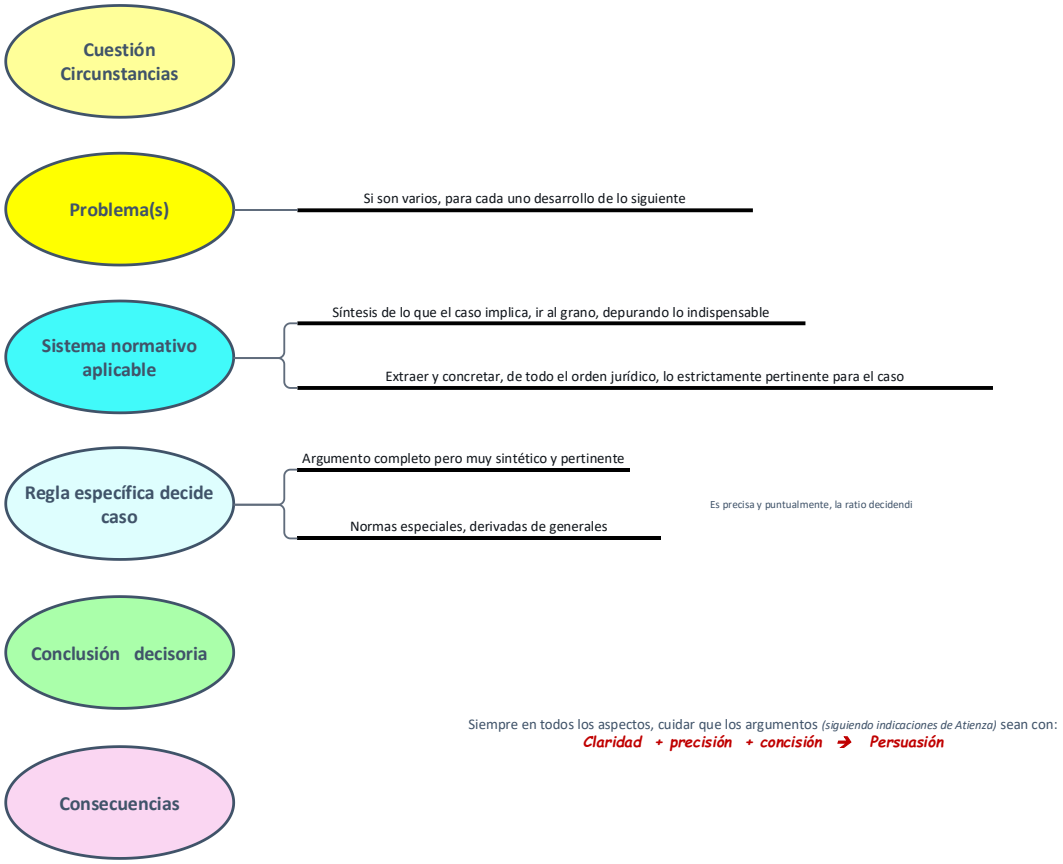
Cuestión
Circunstancias
Problema(s)
Si son varios, para cada uno desarrollo de lo siguiente
Sistema normativo aplicable
Síntesis de lo que el caso implica, ir al grano, depurando lo indispensable
Extraer y concretar, de todo el orden jurídico, lo estrictamente pertinente para el caso
Regla específica decide caso
Argumento completo pero muy sintético y pertinente
Es precisa y puntualmente, la ratio decidendi
Normas especiales, derivadas de generales
Conclusión decisoria
Siempre en todos los aspectos, cuidar que los argumentos (siguiendo indicaciones de Atienza) sean con:
Claridad + precisión + concisión → Persuasión
Consecuencias

Story de las partes

¿Qué es un caso?

Se entiende como un *"Asunto de que se trata o que se propone para consultar a alguien y pedirle su dictamen"*[57]. Otras expresiones del concepto son: *"Cada situación, ocasión o conjunto de circunstancias posible, Suceso, Cada realización individual o particular de cierto tipo de cosas o situaciones, Asunto, cuestión o situación determinados, Suceso o situación determinada a que se alude como posible, Hecho que es objeto de una investigación policial"*[58].

Un caso judicial puede ser entendido como: *"Cada uno de los asuntos en cuya averiguación trabaja la Policía o que se dirimen en juicio ante los tribunales de justicia"*[59]. Dice Atienza que es el relato de hechos brutos e institucionales que llevan a plantearse un problema jurídico.

Esquemáticamente puede concebirse como el conjunto de circunstancias que se integran y correlacionan a través de un relato o serie de enunciados, propuestos ante un juez. El análisis y demarcación se funda en una serie de preguntas o cuestiones que pueden ser propuestas al respecto, tal como el: *¿Qué, Cuándo, Cómo, Quién, Dónde, Para qué?*

[57] DRAE
[58] Moliner María, Diccionario de uso del español
[59] DRAE

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

En los juicios, pero también sucede en los procedimientos administrativos, la realidad empírica es la que las partes se proponen y pretenden construir, *ex profeso* y de antemano, a través del planteamiento de circunstancias tales que impliquen un estado de cosas al que podemos llamar resultado, del que deriven las consecuencias que les convenga. Al respecto Wildhagen dice:

> *Lo primero y más importante que hay que hacer es adoptar la resolución; luego vendrán las justificaciones, que serán tan abundantes como las zarzamoras.*[60]

Tal planteamiento de acontecimientos o conductas debe ser o resultar útil, a partir de una previa ponderación basada en el costo-beneficio y que, en mejor medida, satisfaga u optimice las ganancias o resultados. Se habla de un utilitarismo[61].

Es así, que los interesados o partes, conforme a sus particulares intereses y de las circunstancias del caso, susceptibles de ser probadas, diseñan un enunciado que sea indicativo de una conducta que permita asociarla con ciertas consecuencias.

El escenario así propuesto, serán los hechos del caso que se busca sean asociados o vinculados con ciertas reglas o normas que permitan construir un argumento acorde y que justifique las consecuencias deseadas.

Con el propósito de inducir al decisor o auditorio, se proponen enunciados que hagan evidente un escenario «a modo», con el fin de orientar a tomar la decisión que se desea, esto es, la previamente concebida, tal como en el es-quema se explica.

La estructura y contenido de la story es compleja y plurifacética, depende del fin, resultados o propósitos que con el juicio se pretendan. En seguida un esquema alusivo a los posibles contenidos y consecuencias.

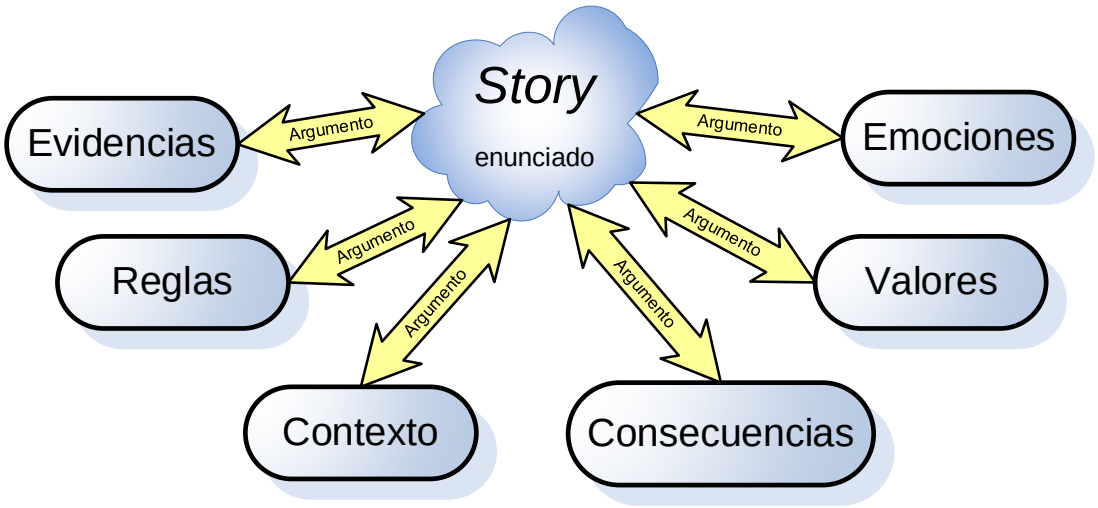

[60] Citado por: Alejandro Nieto, El arbitrio judicial, Barcelona, Editorial Ariel, 2000, a1 edición, p. 73.
[61] Podríamos decir un ritualismo que los juzgadores hemos cultivado en desdoro o deterioro de la mejor comprensión.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Desde un enfoque procedimental, las sentencias son la síntesis de las pretensiones deducidas —en su calidad de tesis y antítesis— dentro de un contexto dialéctico y contradictorio. Es así como la decisión del conflicto, la *juris dictio*, se toma a partir de la litis propuesta.

La pretensión que aduce una parte es una *«acción estratégica»* que se completa con la respuesta de la contraria, excepciones y defensas. El objetivo de las partes es *«construir»* estratégicamente los presupuestos para que el juez pronuncie una decisión que favorezca sus intereses. El juez a su vez y a partir de la confrontación dialéctica, toma los resultados, los organiza, depura y estructura adecuadamente como presupuestos o antecedente para construir su decisión.

Planteamiento de circunstancias problemáticas

Derivado de las stories o pretensiones, el juzgador concebirá cuál es el o los temas a partir de los que debe fundamentar su decisión.

Sin embargo, entender que es lo planteado a cabalidad, puede ser complejo. En consecuencia, puede ser todo un proceso complejo y hasta creativo, discernir y exponer por el juzgador la auténtica y completa expresión de lo aducido.

En seguida un esquema[62] referido a la materia penal pero que mutatis mutandi, aplica también a otras materias. Lo importante es que ilustra los pasos a seguir por el decisor respecto a la comprensión y expresión de la pretensión deducida.

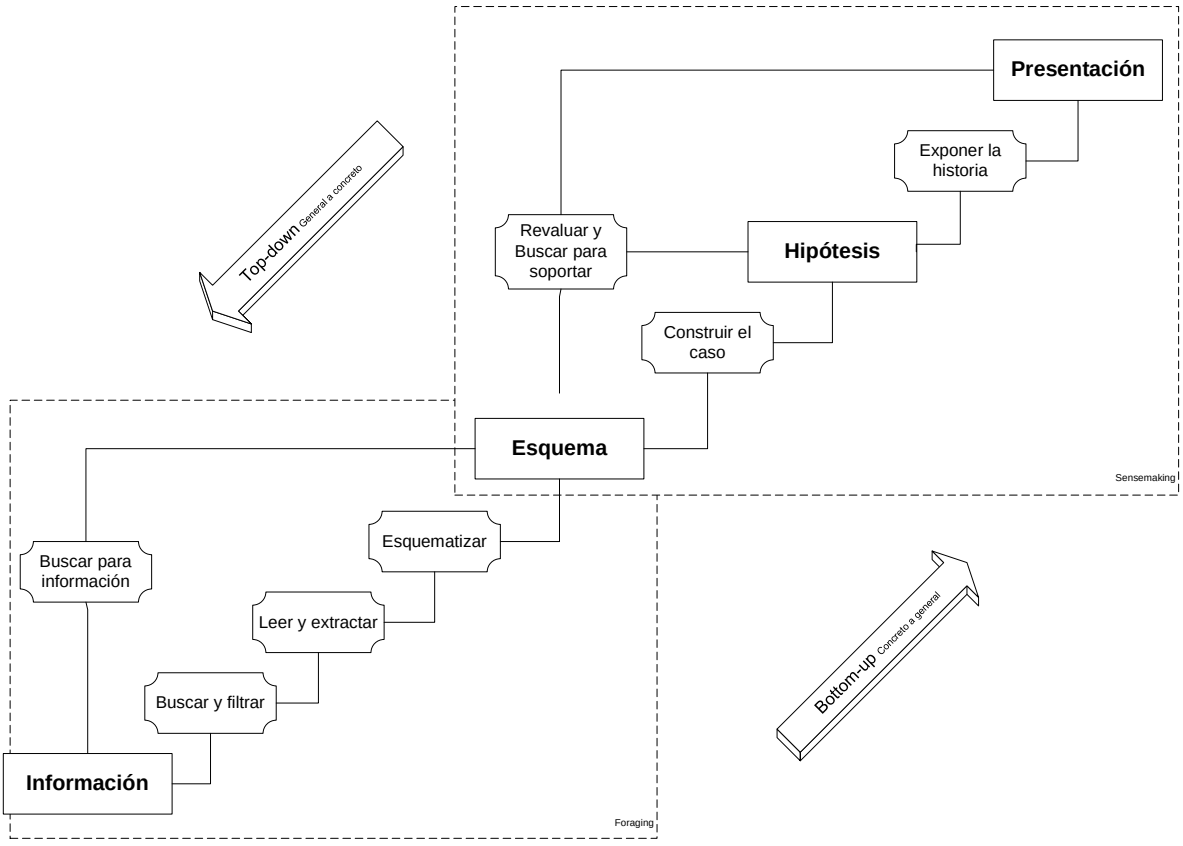

[62] https://blog.law.cornell.edu/voxpop/2010/04/

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Problemas

El o los problemas que deben afrontarse al dictar sentencia, no es algo concreto, específico o predeterminado que las partes indiquen de manera cabal en sus escritos o participaciones orales; sino que tal concepto surge de la interpretación de sus planteamientos, en un ambiente dialéctico y contradictorio. Por tanto, es algo que el juzgador debe deducir e incluso sea necesario construir su especificación para cada caso.

En el supuesto de una sentencia, donde no se puntualizan el problema o los problemas de manera específica o completa, no están definidos, puedan ser varios e, incluso, estar concatenados o ser secuenciales; si el juzgador elude entender esto como punto de partida o "estrella polar" que lo guie para su pronunciamiento y definición, todo lo que aborde o construya viene a ser un caos.

Conviene precisar que los problemas, enclave y base de la decisión, surgen en un ambiente de proposiciones contradictorias y enfrentadas que plantean las partes, sea de manera específica o tácita; por tanto, es fundamental que el decisor lo identifique y sea el factor referencial para la decisión.

El modelo de razonamiento propuesto por Stephen Toulmin es básico para visualizar y entender los planteamientos de las partes y advertir, concebir o definir el o los problemas que en el caso plantean las partes como referente de la decisión.

Estas ideas son indicativas que la problemática del caso y la decisión que se emita partirá de un razonamiento probabilístico y práctico que debe elabore el juzgador como base de su pronunciamiento.

En consecuencia, resulta que la estructura argumental de las sentencias no está basada en una mera o simple deducción, sino que dependen de un enfoque o planteamiento probabilístico. En consecuencia, la decisión judicial NO siempre y necesariamente es categórica, ni está determinada por referentes blancos y negros, sino más bien son grises, ya que se parte de dudas o afirmaciones, si bien puedan ser razonables no son categóricas.

Argumentación

La argumentación judicial no sólo se da en la fase justificatoria, conclusiva o decisoria, sino también al indicar y referir las premisas o antecedentes. Una buena argumentación es la que permita entender e identificar las razones o motivos del debate.

Manuel Atienza concluye que los atributos de una buena argumentación deben ser:

Claridad + precisión + concisión ➔ *Persuasión*

Por tanto, resulta que la argumentación judicial, es una suma o conjunto de razonamientos de carácter:

- Deductivos**:** Son premisas generales para llegar a una conclusión específica;
- Inductivos: A partir de hechos específicos se llega a una conclusión general; y,

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

- Abductivos[63]: En la medida que se busca la mejor explicación posible para un conjunto de hechos.

En seguida un par de tesis que aluden a esta variedad en los argumentos que justifican decisiones judiciales.

REGLAS DE LA SANA CRÍTICA (LÓGICA, MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO). SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito analizaron asuntos relacionados con la valoración por parte del Tribunal de Enjuiciamiento de las pruebas aportadas al juicio en el Sistema Penal Acusatorio, con base en las reglas de la sana crítica (lógica, máximas de la experiencia o conocimiento científico).

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, sostiene que la sana crítica es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de las pruebas y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, y que deben ser aplicadas al valorar las pruebas aportadas al juicio.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 945/2018 precisó que: 1. la valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, ya que es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento; y 2. cuando se aduce que las pruebas se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica, no se está haciendo referencia a una sujeción del juzgador a la ley, que le establece el valor a la prueba, ni tampoco a una absoluta libertad que implicaría arbitrariedad (íntima convicción), sino a una libertad reglada, ya que para valorar la prueba debe tener en cuenta que su conclusión no sea contraria a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia ni a los conocimientos científicos.

La lógica es entendida como la ciencia que estudia los pensamientos en cuanto a sus formas mentales para facilitar el raciocinio correcto y verdadero, y permite apreciar con corrección, claridad, orden, profundidad e ilación de los hechos.

[63] La argumentación abductiva, también conocida como razonamiento hipotético o inferencia a la mejor explicación, es un tipo de razonamiento que busca la mejor explicación posible para un conjunto de hechos observados. Se diferencia de la deducción y la inducción en que no busca llegar a una conclusión segura, sino a una hipótesis probable que explique los hechos de manera más satisfactoria

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

El conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y por regla general es aportado al juicio por expertos en un sector específico del conocimiento.

Las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos, y por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y un momento determinados.[64]

PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO NO LO OBLIGA A SEÑALAR LA REGLA DE LA SANA CRÍTICA QUE SUSTENTA SU DECISIÓN.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si el Tribunal de Enjuiciamiento, al valorar las pruebas aportadas al juicio, debe precisar con base en qué regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, sustentó su determinación, o si es suficiente que sólo haga un ejercicio racional libre y lógico, bajo una apreciación conjunta, integral y armónica de las pruebas, para estimar que aquélla está motivada.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, determina que el Tribunal de Enjuiciamiento, al valorar las pruebas aportadas al juicio oral, no está obligado a precisar con base en qué regla de la sana crítica –lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico–, sustentó su determinación, para estimar su debida motivación.

Justificación: De conformidad con los artículos 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 259, párrafo segundo, 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el sistema de valoración de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio es libre y lógico.

El Tribunal de Enjuiciamiento, en cumplimiento al principio de legalidad previsto en el artículo 16 constitucional, y con plena observancia a las reglas de la lógica, conocimientos científicos y máximas de la experiencia, sin contar con absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte –íntima convicción–, sólo debe realizar un ejercicio racional, libre y lógico, en atención a una justificación objetiva y suficiente de cada prueba, es decir, basta una apreciación conjunta, integral y armónica, para estimar que en su determinación consta la exteriorización de la justificación razonada que le permitió llegar a una conclusión.

[64] Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

El principio de libertad de la prueba consiste en acreditar la veracidad o falsedad de los hechos objeto del proceso por medio de cualquier prueba libremente valorada por el juzgador, sin más limitaciones que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. Y, al ser el principio de libertad de la prueba el rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, la valoración no puede sustraerse a la racionalidad que tiene que ser acreditada, con la exigencia en que la culpabilidad quede acreditada más allá de toda duda razonable como resultado de la actividad probatoria llevada a cabo con todas sus garantías. [65]

En síntesis, la argumentación judicial debe permitir y facilitar que el mensaje se comprenda y sea socialmente digerible.

Es así como la Teoría jurídica tiene un inicio, pero se va construyendo con el debate, paso a paso, por capas, con método, siendo constante la creatividad y razonabilidad.

A manera de una recapitulación, la elaboración de una sentencia es un proceso que requiere la suma de una serie de análisis y conclusiones parciales o secuenciales que deben encadenarse y complementarse, tal como lo expongo en el esquema.

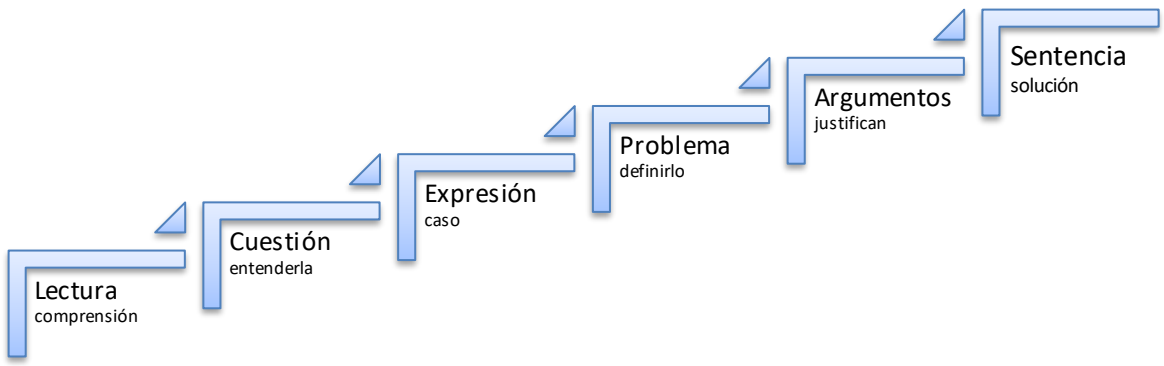

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Justicia abierta y transparencia

La justicia abierta [66], según *World Justice Project*[67], es un modelo donde los servicios responden directa y efectivamente a las necesidades ciudadanas, generando espacios de interlocución con ésta para informar, escuchar y retroalimentar sus decisiones. Significa colocar a las personas en el centro de la actuación cotidiana de las instituciones del ecosistema de justicia.

[65] Idém.
[66] Implica tanto a la procuración como a la impartición.
[67] https://worldjusticeproject.mx/primera-metrica-de-justicia-abierta/ En lo subsecuente WJP.

Su responsabilidad es promover, garantizar y defender los derechos humanos. Las personas están al centro mediante la co-creación e incidencia ciudadana en las decisiones públicas. Es disruptiva, en tanto rompe estructuras piramidales de las instituciones que son tradicionalmente jerárquicas y herméticas.

Sobre el tema el INAI[68] señala que:

> *La Justicia Abierta deriva del concepto de gobierno abierto y, al igual que éste, considera cuatro principios fundamentales que son: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, e innovación y colaboración social.*
> *La Justicia Abierta es: "La existencia de normas, políticas y capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de tecnologías" (UNAM & INAI, 2019)*

Destaca el INAI como propósitos, los criterios de a) transparencia proactiva y b) participación. Por tanto, se deben construir o perfeccionar instrumentos normativos y prácticas que fomenten la difusión de información, incluso adicional a la establecida como obligatoria por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LGT),, integrando prácticas y dinámicas que favorezcan las necesidades y demandas de la ciudadanía en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de políticas públicas, dando lugar a la construcción de espacios de interlocución formales que permiten incrementar la incidencia social.

Estas ideas implican la exigencia de prácticas innovadoras y creativas para conseguir eficiencias que incluso superen referentes legales, desarrollando iniciativas para lograr que las cosas sucedan pues se dispone del poder de tomar decisiones positivas que cambien las circunstancias negativas existentes. En conclusión, obtener los mejores resultados y consecuencias para la colectividad, para conseguir la máxima Efectividad, basándose en criterios de: Eficiencia + Eficacia.

Retomando ideas de INAI, WJP y algunas otras instituciones, es factible concebir los esquemas alusivos al tema de ecosistema de justicia.

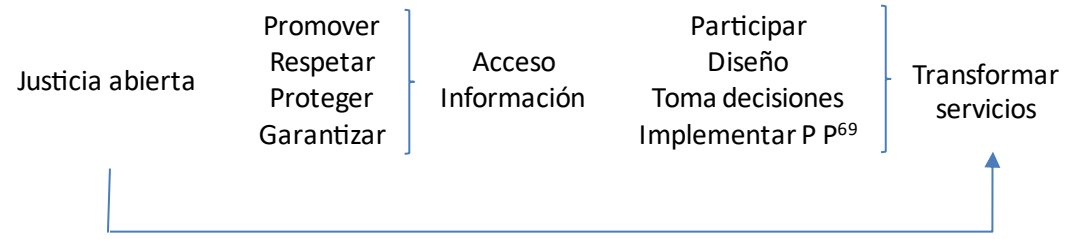

[68] Prácticas Ejemplares en Justicia Abierta, INAI, https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoytransparencia/?page_id=4617
[69] Políticas públicas.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

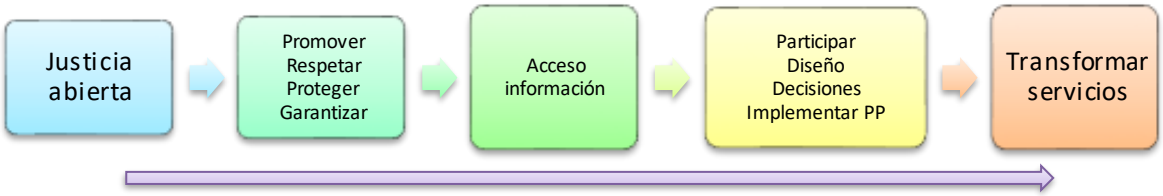

Estos principios y consecuencias son aplicables al ***ecosistema de justicia***, integrado por instituciones como: policías investigadoras, defensorías, centros de justicia alternativa, centros penitenciarios, entidades encargadas del fincamiento de responsabilidades tales como Contralorías, la ASF[70] entre otras.

El objetivo –indica el INAI– es un diálogo permanente entre el ecosistema de justicia y la ciudadanía. Desde la transparencia, la participación y la colaboración, se busca garantizar pleno acceso a la justicia y generar honor social y valor público en los procesos judiciales

En conclusión, la Justicia Abierta es un desafío importante para la gobernanza democrática, ya que busca transformar la forma en que operan las instituciones judiciales, promoviendo la transparencia y la participación de la ciudadanía, lo que permite concebirla como un principio democrático y constitucional en el que el centro de su funcionamiento se posiciona en la persona y la sociedad. Esto implica mirar todas las decisiones judiciales con el carácter de "interés público", ya que informan a las personas sobre sus derechos humanos.

La justicia abierta protege, garantiza y mejora el acceso a la justicia.

Rendición de cuentas

Una idea esencial es:

> ***La rendición de cuentas*** *es un principio fundamental de la democracia y el buen gobierno. Se refiere a la obligación de las personas, entidades y organizaciones, tanto públicas como privadas, de informar, explicar y justificar sus acciones y decisiones ante sus partes interesadas (stakeholders) o grupos de interés.*[71]

Sus principales implicaciones son:

- *Transparencia: Brindar información clara, precisa y oportuna sobre las actividades, decisiones y resultados.*
- *Responsabilidad: Asumir las consecuencias de las acciones y decisiones tomadas.*
- *Justificación: Explicar las razones detrás de las decisiones y acciones tomadas.*
- *Evaluación: Permitir que las partes interesadas evalúen el desempeño y la gestión.*[72]

[70] Auditoría Superior de la Federación.
[71] Gemini Google 18/02/2024
[72] Ídem.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Transparencia Internacional mide, anual y mundialmente, el índice del nivel de percepción de la corrupción y para el año de 2023 México ocupa el lugar 126 de los 180 que es el máximo, lo cual, no posiciona a nuestro país en buen nivel[73].

La OCDE[74] entiende que el fenómeno de corrupción es complejo y solo mediante una política de Integridad puede ser afrontado.

> *La corrupción obstaculiza la productividad del sector público y privado. Perpetúa la desigualdad y la pobreza, afectando el bienestar y la distribución de los ingresos y socavando las oportunidades de participar por igual en la vida social, económica y política.*
>
> *La integridad es esencial para construir instituciones sólidas y asegura a los ciudadanos que el gobierno está trabajando en su interés, no solo para unos pocos. La integridad no es solo una cuestión moral, también se trata de hacer las economías más productivas, los sectores públicos más eficientes, las sociedades y las economías más inclusivas. Se trata de restablecer la confianza, no solo confiar en el gobierno, sino confiar en las instituciones públicas, los reguladores, los bancos y las empresas[75].*

El siguiente esquema pone de manifiesto la correlación de instituciones que se correlacionan y son necesarias para conseguir una "justicia abierta" que satisfaga las exigencias respectivas.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[73] https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked

[74] https://www.oecd.org/publications/manual-de-la-ocde-sobre-integridad-publica-8a2fac21-es.htm#:~:text=El%20Manual%20de%20la%20OCDE%20sobre%20Integridad%20P%C3%BAblica,e%20identifica%20los%20desaf%C3%ADos%20que%20implica%20su%20implementaci%C3%B3n.

[75] https://www.oecd.org/gov/integridad/recomendacion-integridad-publica/

En México, la publicación de sentencias abiertas está regulada por la LGT. Esta ley establece que las sentencias judiciales son información pública, a menos que estén reservadas por razones de seguridad nacional o por razones de protección de datos personales, vida privada o secretos tutelados.

En la práctica, la mayoría de las sentencias judiciales en México son publicadas en línea. Los poderes judiciales de los estados y del gobierno federal cuentan con sitios web donde se pueden consultar las sentencias.

Las Sentencias Abiertas son versiones de las sentencias judiciales que se publican en línea, de forma gratuita y accesible para el público en general.

Son importantes porque permiten a la ciudadanía conocer cómo se imparte justicia en el país.

Esto contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos judiciales, y también permite a las personas aprender sobre sus derechos y cómo defenderlos.

Se diferencian de las sentencias secretas, que solo están disponibles para las partes involucradas en el caso.

Las sentencias abiertas ofrecen una serie de beneficios, entre los que se incluyen:

- Transparencia: Las sentencias abiertas permiten a la ciudadanía conocer cómo se imparte justicia en el país, lo que contribuye a la transparencia de los órganos judiciales y a promover la confianza en el sistema judicial y a prevenir la corrupción.
- Rendición de cuentas: Las sentencias abiertas permiten a la ciudadanía evaluar el desempeño de los órganos judiciales, lo que contribuye a su rendición de cuentas.
- Educación jurídica: Las sentencias abiertas pueden ayudar a las personas a comprender mejor el derecho y sus implicaciones, al ser utilizadas como herramienta de educación jurídica, lo que contribuye a que la sociedad conozca sus derechos y cómo defenderlos. Esto es útil para los ciudadanos, los abogados y otros profesionales del derecho.
- Apoyo a la investigación jurídica. Las sentencias abiertas pueden ser utilizadas por los investigadores jurídicos para estudiar el desarrollo del derecho y las tendencias jurisprudenciales. Esto contribuye a mejorar la comprensión del derecho y su aplicación.

La publicación de sentencias abiertas también plantea algunos desafíos, entre los que se incluyen:

- Costo: La publicación de sentencias abiertas puede representar un costo para los órganos judiciales, ya que requiere de recursos humanos y tecnológicos, que muchas veces son escasos y no se aplican con la debida proporción e intensidad.
- Calidad: La calidad de las sentencias abiertas puede variar, ya que no siempre son redactadas de forma clara y concisa.
- Protección de datos personales: En algunos casos, es necesario proteger los datos personales de las personas involucradas en los casos, lo que puede limitar la publicación de información en las sentencias.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

¿Cómo deben ser las sentencias?

Versión pública

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México[76] alude a esta modalidad de resoluciones.

> *La versión pública, es el documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial para permitir su acceso.*
> *En materia de acceso a la información, cuando los documentos solicitados contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender dicha solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

El Consejo de la Judicatura Federal en el *Protocolo para la elaboración de versiones públicas de sentencias y resoluciones de órganos jurisdiccionales en sistemas electrónicos de gestión*, establece que:

> *Una versión pública es el documento en el que se da acceso a la información testando[77] las palabras, renglones o párrafos que contienen información confidencial o reservada[78].*
> *La versión pública de la totalidad de las sentencias y resoluciones con que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales debe ser integrada a los sistemas de gestión dispuestos para su publicación y posterior consulta, tales como el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE).*
> *Las sentencias podrán consultarse por cualquier persona una vez que se emitan[79].*

[76] Versiones publicas – Unidad de Transparencia (poderjudicialcdmx.gob.mx).
[77] Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.
[78] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[…]
XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.
[79] Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo.
Artículo
43. De la consulta a las versiones públicas de la totalidad de las sentencias y de las resoluciones con que culminen los procedimientos competencia de los órganos jurisdiccionales
Las sentencias podrán consultarse por cualquier persona una vez que se emitan, por lo que deberán incorporarse al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes o, en su caso, al Sistema Integral de Gestión de Expedientes, en versión pública, salvo que se actualice alguna de las hipótesis legales que restrinjan la totalidad del documento, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
La consulta de las versiones públicas de las sentencias emitidas por los jueces de Distrito o magistrados de Circuito de los Centros de Justicia Penal Federal, se realizará a través del Buscador de sentencias especializado en el sistema de justicia penal adversarial.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

De manera genérica y preliminar, podemos estimar que, con la finalidad y efectos de la versión pública de sentencias y comunicaciones, debe ser la búsqueda de equilibrios y ponderación de principios, reglas y consecuencias. En cambio, el bloqueo de datos o información clasificable *–por ser reservada o confidencial, al versar sobre vida privada, datos personales sensibles o información secreta–* NO debe ser razón para hacer incomprensibles las decisiones. Debe evitarse bloquear información en abstracto y sin ponderar, ya que la máxima publicidad, transparencia y apertura de información son prioritarias.

Transparencia y protección de datos

El artículo 6° constitucional, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, y prevé los principios y bases conforme a los que el Estado debe regirse. En consecuencia, la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

Un tema por demás importante, son las ineludibles obligaciones de "Transparencia Proactiva" previstas en el artículo 70 de la LGTAIP[80]. Mutatis mutandi estos aspectos deben verse reflejados en las sentencias.

Sin perjuicio de lo anterior, la Constitución también protege la vida privada, los secretos (comerciales, profesional, bancario y análogos) y la difusión de datos personales considerados sensibles, artículos, 6º y 16.

Como ideas liminares, rigen en la materia, principios que deben ser entendidos y aplicados en un contexto de utilidad plural, simultánea, equilibrada y ponderada. Los grandes referentes son:

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[80] La Transparencia Proactiva tiene como objetivo principal construir Conocimiento Público Útil. Pero ¿qué es este tipo de conocimiento? El conocimiento público es el valor agregado de la información cuando cumple con ciertas características:
1. Toma en cuenta a la población a la que se dirige, considerando diferentes grupos como jóvenes, adultos mayores, mujeres, niños, migrantes, etc.
2. Ha sido procesada y sistematizada para facilitar su entendimiento.
3. Cuenta con características de calidad que ayudan a tomar mejores decisiones y abordar problemas públicos[1][2].
En resumen, la Transparencia Proactiva va más allá de las obligaciones establecidas por la ley y busca elevar la publicación de información relevante en formatos accesibles, como datos abiertos. Al implementar esta estrategia, se cierran brechas de información y se democratiza el Derecho de Acceso a la Información. Además, se fomenta la participación social en la identificación, generación, difusión y actualización de contenidos, lo que beneficia a toda la sociedad[1]. Si tienes más preguntas o necesitas más detalles, no dudes en preguntar. 😊
Origen: Conversación con Copilot 2/6/2024

Máxima publicidad ⇔ Datos protección

↳ Derrota y prevalece[81] ↲

En concordancia con ello, hay leyes que disponen cómo se debe clasificar la información, estas son:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT),
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; las cuales disponen una serie de Valores, Principios, Reglas, Intereses y Procedimientos al respecto.

Lo peculiar es que las circunstancias de casos particulares, búsqueda de eficiencias, lograr las mejores consecuencias, potenciando los intereses que en casos concretos sea pertinente promover, implican criterios de interpretación que flexibilicen la obtención de los mejores resultados.

En este sentido, resulta ilustrativo el esquema siguiente, donde la balanza equivale a las pruebas de daño e interés público:

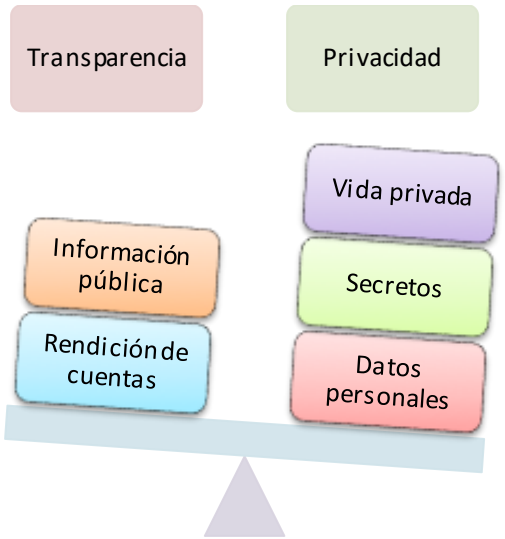

Pruebas de daño e interés público

Por tanto, si bien, rige preferentemente la transparencia, también se justifica ocultar determinada información en casos particulares. Esto puede ser de manera temporal si se trata de la reservada o permanente para la confidencial.

Para determinar equilibrios y prioridades, la LGT prevé las pruebas de daño e interés público, entendidas como mecanismos de ponderación.

[81] No hay referentes absolutos o predeterminados, en cada caso debe buscarse la mejor ecuación a partir de ponderar intereses, valores, consecuencias, etc., con el propósito de lograr las mayores eficiencias y prevalencias.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

En tratándose de versiones públicas de sentencias, el objetivo acorde a los principios de máxima publicidad y justicia abierta es la Máxima Comprensión de lo que se decida, incluyendo por supuesto, sólo pero también el contexto necesario, para su cabal comprensión.

La protección razonable respecto a información que sea pertinente reservar –por ser confidencial o reservada–, exige evaluar casos particulares para conseguir los mejores equilibrios, pero no debe impedir el entendimiento o comprensión de la sentencia.

Anonimización

Cuando se presenta la necesidad de suprimir información, no debe tenerse como única alternativa, sustituir datos usando indiscriminadamente asteriscos.

Los asteriscos en versiones públicas y el lenguaje neutral en que se redactan las sentencias (p. ej. parte quejosa, promovente, etc.) no permiten saber el género de las partes involucradas, lo que resulta relevante para que la ciudanía verifique y fiscalice a los órganos judiciales en la aplicación de políticas de perspectiva de género.

Además, resulta importante para la ciudadanía saber el género de la parte quejosa en tanto es una forma de exigir políticas públicas grupos vulnerables que atiendan los problemas que se generan en sociedad, por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Pública sobre Atención a Víctimas en México, percepción sobre los servicios de la CEAV[82] y del SNAV[83] (2021), el 70% de las víctimas de delitos y violación a derechos humanos fueron mujeres. Y esto es así, pues existen soluciones que coadyuvan a obtener buenos resultados anonimizando o disociando datos.

En este sentido, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su artículo 3º, fracción VIII, dispone:

> *VIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.*

En conclusión, resulta que la incorrecta o desproporcionada aplicación de los criterios de protección de datos personales, puede oscurecer y dificultar el entendimiento de las sentencias.

Datos deben revelarse

Sin perjuicio de lo anterior, hay casos dónde se incurre en abusos o despropósitos, cuando cierta información, relativa a datos sensibles es relevante para decidir asuntos de importancia colectiva *(p. ej. enfermedades y tratamientos médicos, costo inmueble para impuesto predial, etc.).* Mi opinión es que, de optar por testar tales datos, indiscriminadamente en versiones públicas, no tiene plena justificación genérica ya que impide a la sociedad conocer criterios que podrían beneficiarle o, en su caso, fiscalizar la labor jurisdiccional y consecuencias.

Las sentencias abiertas son una herramienta importante para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos judiciales. Sin embargo, es importante que se tomen en cuenta los desafíos mencionados anteriormente para garantizar que las sentencias abiertas sean

[82] Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
[83] Sistema Nacional de Víctimas.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

de alta calidad y que protejan proporcionalmente los datos personales de las personas involucradas en los casos.

Nota informativa

La idea es, al principio de la sentencia, presentar una Nota informativa o Ficha temática.

Debe ser concisa, no más de una o dos cuartillas y el formato que actualmente se usa para las tesis que publica el Semanario es un buen ejemplo.

Enfatizar y aclarar las consecuencias prácticas de la decisión y no darle tanta importancia a la verborrea jurídica.

La estructura pueden ser estas referencias:

Caso (expuesto como encabezado, *v.g. Vacunas Covid, niños menores, migrantes incomunicados*[84])

Circunstancias, aludiendo a:

1) Hechos en contexto y expuestos con claridad; [85]
2) Debe distinguir, destacar y puntualizar:
    a. Intereses en conflicto, invocados y probados,
    b. Problemas y circunstancias que los determinan,
    c. Contexto básico, determinante y necesario para comunicar y comprender.

    Por tanto, elegir y exponer en lo posible, datos duros.
    Las notas informativas deben aludir el nombre de las partes, montos involucrados y lugares o fechas de los hechos; de lo contrario, son imprácticas y no sirven, pues ni medios o sociedad las toman en cuenta[86].
    Obviamente, no debe incluir información confidencial *(nombres de menores de edad, datos sensibles o secretos protegidos)*[87].

Importancia y relevancia, hay que destacar lo que es social y/o jurídicamente prominente o trascendente, en un lenguaje y entorno coloquial, no técnico ni especializado.

Oportunidad Cuidar que denote actualidad. Adicionalmente, estas notas, por casos especiales, deben de publicitarse en el momento adecuado y acorde a los medios pertinentes, *(como: redes, periódicos, boletines, SISE, Canal Judicial noticiero, etc.)*.

Problemática (*Social, Jurídica, Científica, Política, etc.*) Debe ser descrita en lenguaje muy accesible, de muy fácil entendimiento y percepción.

[84] Referido al asunto principal pero también a decisiones cautelares que sean importantes
[85] Deben ser datos duros y significativos, descriptivas de lo esencial e indispensable. Son los planteamientos o posturas, antagónicas o en disputa Un ejemplo de ello es la variante de los atributos, disputas o posturas que se asumen en redes adversarias generativas, IA generativa.
[86] Las notas que difunde el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde ya no reporta el nombre de las partes, de nada sirven, pues saber que se confirmó un crédito fiscal de mil millones de pesos si no dice a quién se lo fincaron, es irrelevante.
[87] De ser necesario por tratarse de información clasificada, deben anonimizarse o disociarse, pero siempre aludir a las cualidades esenciales.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Decisión, Exponer la solución muy sintética *(en lo fáctico y jurídico)*, que sea efectiva la descripción y de fácil comprensión.

Criterio jurídico indicando por qué es relevante, innovador y útil para otros casos, etc. En su caso abundar en la **justificación**.

Consecuencias *(sociales, económicas, políticas, jurídicas, etc.)* es importante destacarlas y enfatizar.

Atributos o condiciones de la hoja informativa

Resumiendo lo expuesto, la nota debe ser:

- Texto o relatoría, el mensaje debe ser de evidente y accesible comprensión, llamativo, retóricamente adecuado, aplicando directrices de lectura fácil.
- El conjunto debe dar respuesta a 5 W's[88] y al esquema IRAC o análogos, tal como: (*qué, quién, cuando, dónde, cómo, por qué, para qué*).
- Información debe ser sintética, cuáles son los conflictos y problemas subyacentes[89], estar organizada y presentada de manera clara, precisa y concisa.
- Evitar detalles innecesarios o que distraen, esto sucede cuando se alude a generalidades y efectos de manera prolija *(entender que no sustituye o suplanta al proyecto o decisión, es apenas una referencia instrumental)*.
    - No perdernos en detalles que distraigan, apenas indicar cuáles son los conflictos y problemas subyacentes.
    - Señalar generalidades de lo decidido y sus efectos, luego, si fuera necesario, Detalles a pie de página o en aclaraciones[90].
- Mapa conceptual[91] o flujograma para indicar en una sinopsis gráfica, segmentos del fallo, contenido esencial y localización, concatenación de temas; Otras variantes pueden ser: Flujogramas, Mapas mentales, otro tipo de diagramas.

Flujograma

Un diagrama de flujo o flujograma es una representación gráfica y secuencial de un proceso o flujo de trabajo con todas las tareas y actividades, principales y necesarias, para lograr un objetivo común. Permite representar y visualizar de forma gráfica, la secuencia o pasos estructurados y requeridos para desarrollar un proceso complejo.

Este método tiene plena aplicación para describir y exponer, de una manera efectiva, el contenido y propósito de una sentencia, facilitando al lector la comprensión del proceso decisorio.

En seguida un flujograma elaborado por Salvador Nava Gomar, exmagistrado del Tribunal Electoral del PJF, para indicar el contenido, secuela e interacción de los conceptos y pronunciamientos esenciales de una decisión. Tiene la peculiaridad que, a golpe de vista expone, informa, decodifica

[88] ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Dónde? y ¿Por qué? Las 5 W es un concepto en periodismo y narración que se refiere a las cinco preguntas que deben responderse en cualquier artículo periodístico o narrativa: quién, qué, cuándo, dónde y por qué. Estas preguntas ayudan a proporcionar contexto y claridad al lector u oyente y, a menudo, se utilizan como marco para organizar la información de manera clara y concisa.
[89] Sin perderse en detalles o explicaciones.
[90] Distinguir y matizar Aspectos: *Principales Accesorios Instrumentales Correlacionados Etc.*
[91] Entendido como una herramienta de representación y organización del conocimiento. Permite resumir y contemplar fácilmente todas las partes y ramificaciones de un tema o documento y sus relaciones.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

y explicita el contenido conexión y secuela de los elementos, aspectos o momentos de una decisión.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

FLUJOGRAMA

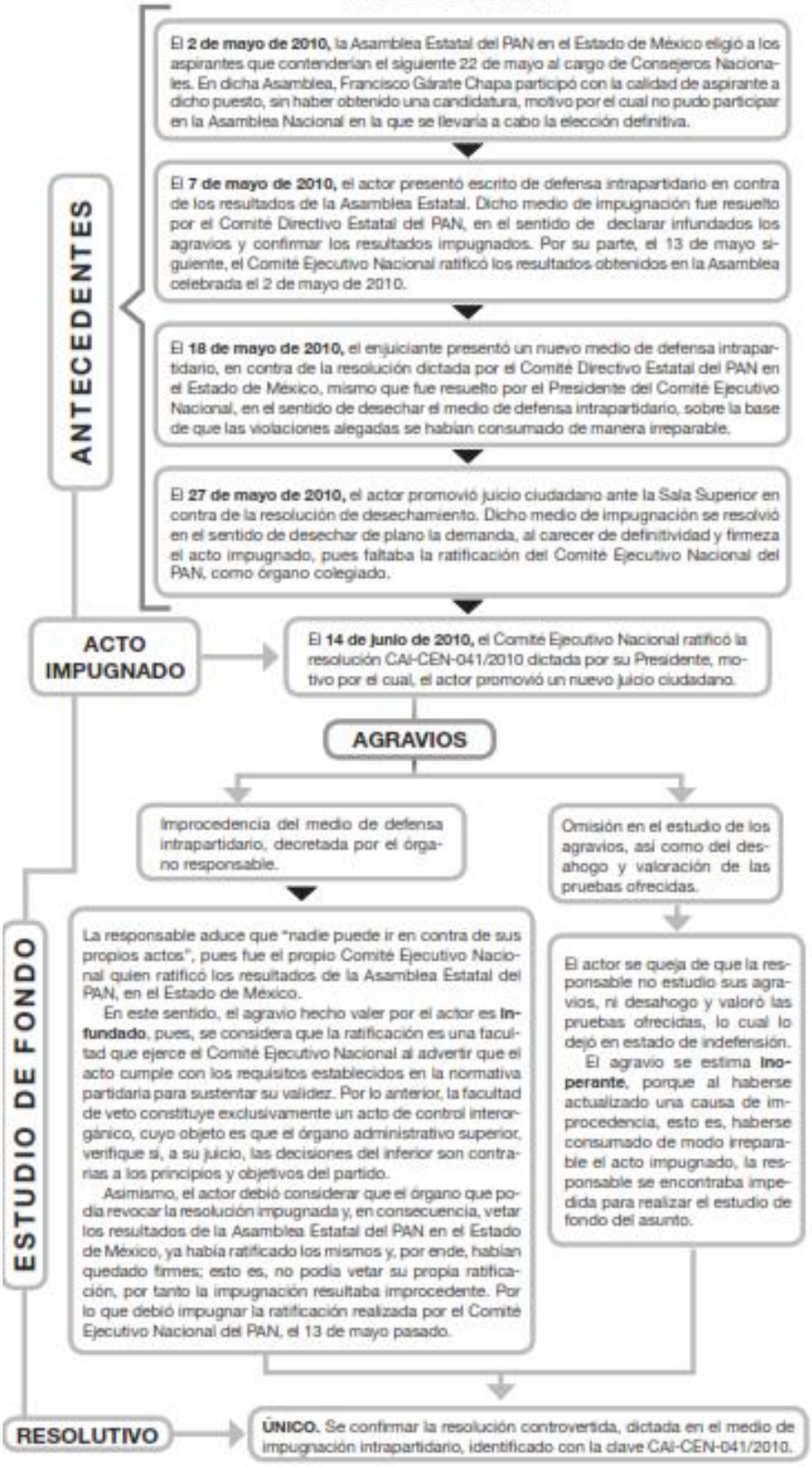
ANTECEDENTES
El 2 de mayo de 2010, la Asamblea Estatal del PAN en el Estado de México eligió a los aspirantes que contenderían el siguiente 22 de mayo al cargo de Consejeros Nacionales. En dicha Asamblea, Francisco Gárate Chapa participó con la calidad de aspirante a dicho puesto, sin haber obtenido una candidatura, motivo por el cual no pudo participar en la Asamblea Nacional en la que se llevaría a cabo la elección definitiva.
El 7 de mayo de 2010, el actor presentó escrito de defensa intrapartidario en contra de los resultados de la Asamblea Estatal. Dicho medio de impugnación fue resuelto por el Comité Directivo Estatal del PAN, en el sentido de declarar infundados los agravios y confirmar los resultados impugnados. Por su parte, el 13 de mayo siguiente, el Comité Ejecutivo Nacional ratificó los resultados obtenidos en la Asamblea celebrada el 2 de mayo de 2010.
El 18 de mayo de 2010, el enjuiciante presentó un nuevo medio de defensa intrapartidario, en contra de la resolución dictada por el Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, mismo que fue resuelto por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en el sentido de desechar el medio de defensa intrapartidario, sobre la base de que las violaciones alegadas se habían consumado de manera irreparable.
El 27 de mayo de 2010, el actor promovió juicio ciudadano ante la Sala Superior en contra de la resolución de desechamiento. Dicho medio de impugnación se resolvió en el sentido de desechar de plano la demanda, al carecer de definitividad y firmeza el acto impugnado, pues faltaba la ratificación del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, como órgano colegiado.
ACTO IMPUGNADO
El 14 de junio de 2010, el Comité Ejecutivo Nacional ratificó la resolución CAI-CEN-041/2010 dictada por su Presidente, motivo por el cual, el actor promovió un nuevo juicio ciudadano.
AGRAVIOS
Improcedencia del medio de defensa intrapartidario, decretada por el órgano responsable.
Omisión en el estudio de los agravios, así como del desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas.
ESTUDIO DE FONDO
La responsable aduce que "nadie puede ir en contra de sus propios actos", pues fue el propio Comité Ejecutivo Nacional quien ratificó los resultados de la Asamblea Estatal del PAN, en el Estado de México.
En este sentido, el agravio hecho valer por el actor es infundado, pues, se considera que la ratificación es una facultad que ejerce el Comité Ejecutivo Nacional al advertir que el acto cumple con los requisitos establecidos en la normativa partidaria para sustentar su validez. Por lo anterior, la facultad de veto constituye exclusivamente un acto de control interorgánico, cuyo objeto es que el órgano administrativo superior, verifique si, a su juicio, las decisiones del inferior son contrarias a los principios y objetivos del partido.
Asimismo, el actor debió considerar que el órgano que podía revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, vetar los resultados de la Asamblea Estatal del PAN en el Estado de México, ya había ratificado los mismos y, por ende, habían quedado firmes; esto es, no podía vetar su propia ratificación, por tanto la impugnación resultaba improcedente. Por lo que debió impugnar la ratificación realizada por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el 13 de mayo pasado.
El actor se queja de que la responsable no estudio sus agravios, ni desahogo y valoró las pruebas ofrecidas, lo cual lo dejó en estado de indefensión.
El agravio se estima inoperante, porque al haberse actualizado una causa de improcedencia, esto es, haberse consumado de modo irreparable el acto impugnado, la responsable se encontraba impedida para realizar el estudio de fondo del asunto.
RESOLUTIVO
ÚNICO. Se confirmar la resolución controvertida, dictada en el medio de impugnación intrapartidario, identificado con la clave CAI-CEN-041/2010.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Estructura novedosa

Me parece que muchas sentencias, presentan serias anomalías o deficiencias en cuanto a su diseño y estructura, por lo que vale la pena ensayar algunas ideas que revolucionen y superen los actuales límites o deficiencias.

La referencia excesiva o innecesaria de información, tanto fáctica como jurídica para llegar a la decisión pretendida, como la desorganización de conceptos, por no estar orientados conforme a una adecuada metodología o a los principios de una eficiente comunicación; son factores que oscurecen o dificultan la comprensión. A efecto de paliar esas desventajas, sugiero lo siguiente.

Clasificación temática consiste en asignar uno o más descriptores a cada documento o sentencia a partir de los antecedentes más significativos, la decisión asumida y las consecuencias. Esto se consigue, a partir de un repertorio temático que puede ser fijo o bien evolutivo. Se debe asemejar a las tarjetas clasificatorias que se usan en las bibliotecas.

Síntesis o introito Se presenta como nota informativa, debe ser un texto de fácil lectura que, de forma breve, clara y concisa, da cuenta del contenido de la sentencia. Debe tener la cualidad de expresar: ¿Cuál es el objetivo u objetivos por conseguir? ¿Cómo se consigue? ¿Cuál es el esquema adecuado? Por tanto, la nota introductoria que de razón del modelo IRAC puede además asociarse a un esquema que proponga una síntesis alusiva de los contenidos relevantes.

Resultandos Referencia elemental a los acontecimientos procesales más importantes y que sea pertinente anunciar para comprender y justificar lo que se decidirá.

Organizar adecuadamente información y Temas: Principales Accesorios[92] Instrumentales Correlacionados Etc.

No perdernos en detalles o en desvíos, atajos, caminos y objetivos que sobrevienen y no sean indispensables para la conclusión[93].

Presupuestos indispensables Cuestión *(entorno, planteamientos y circunstancias)*, Se entienden también incluidos pronunciamientos sobre procedencia.

El objetivo es que los fallos sean comprensibles y con la menor cantidad de datos innecesarios.

Problemas[94] Definir y proponer los problemas del caso, preferentemente mediante un esquema de perspectiva, alcance y contenido.

Ratio decidendi Justificación de la metodología o camino a seguir para la solución o respuesta. Abordar los Problemas ⇨ Solución. Preferentemente debe aludir a:

- Regulación: Contexto específico, debe incluir:

[92] Partiendo de uno o varios problemas iniciales, la aproximación y tratamiento va obligando a descurir, plantear y resolver o avocarse a los sucedáneos (reemplazan) o sobrevenidos (Suceder o acaecer, generalmente de forma repentina).

[93] En caso de duda y para no afectar el impacto comunicativo, conviene acudir a notas a pie de página.

[94] Resolución de problemas en general: La resolución de problemas es el proceso mediante el cual se busca obtener una respuesta para resolver o explicar un fenómeno determinado. Si tienes un problema específico en mente, puedes describirlo y buscar una solución. Copilot

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

- Sistema jurídico, como funciona y qué prevé.
- Reglas ⇨ Principios y Valores ⇨ Reglas reconfiguradas o adaptadas, deben citarse.
- Dar cuenta de la normativa o regulación aplicada *(leyes, jurisprudencia, criterios interpretativos y jurisprudenciales aplicables, etc.)*

- Decisión asumida, exponiendo ventajas y límites *(análisis FODA[95], de ser posible y necesario sobre todo para respaldar razonamientos prácticos, indispensables en casos de ponderación y ausencia de reglas o normas específicas).*

Argumentación justificatoria y complementaria de las razones y decisiones, dando así respuesta a la totalidad de las incidencias, problemas y expresiones de la manera más amplia. El objetivo es, como ya se indicó, conseguir los mejores niveles de *Claridad + precisión + concisión* ➔ *Persuasión*[96]. Pero también completitud y suficiencia robusta en la decisión.

Lo ideal es señalar generalidades y sus efectos y luego si fuera necesario Detalles.

En este sentido es muy recomendable acudir a las ideas de Toulmin sobre litis, problemas, debate y soluciones pertinentes o más adecuadas.

En muchos casos la Ratio decidendi, se construye a partir de un razonamiento práctico y criterios de razonabilidad, ya que la decisión puede depender de indicios, ponderaciones, interpretaciones o probabilidades[97], para lo cual es insuficiente un enfoque sólo deductivo, pues se actualizan temas como: ¿sospechas? ¿probabilidades? ¿conjeturas? ¿cómo se abordan? ¿duda razonable? ¿ponderaciones? ¿aplicación de valores y consecuencias? ¿interpretaciones basadas en principios? A todo lo cual, habrá que dar la mejor respuesta posible.

Para casos importantes o trascendentes, de manera marginal, puede ser necesario generar documentos o información complementaria, de consulta o apoyo en paralelo que pueda ser consultable para una mayor explicación o elucidación. Esto puede lograrse con un código QR que dirija al lector a ciertos archivos o explicaciones que abunden y expliciten, incluso la conexión a páginas o decisiones basadas en programas de IA que den amplia y abundante información, apoyo y justificación sobre lo que se decide y sus secuelas.

Consecuencias y Hoja de ruta. Son las instrucciones y los incidentes para arribar a la solución final del diferendo. Es la planificación, plan, agenda o programación para conseguir la solución terminal y acabada del diferendo.

En seguida un esquema alusivo a estas ideas, acorde al modelo IRAC.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[95] Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que el caso o decisión reflejen.
[96] Expresión muy afortunada del profesor Manuel Atienza, Curso de argumentación jurídica, página 152
[97] Verosímil, o que se funda en razón prudente; Dicho de una cosa: Que hay buenas razones para creer que se verificará o sucederá.

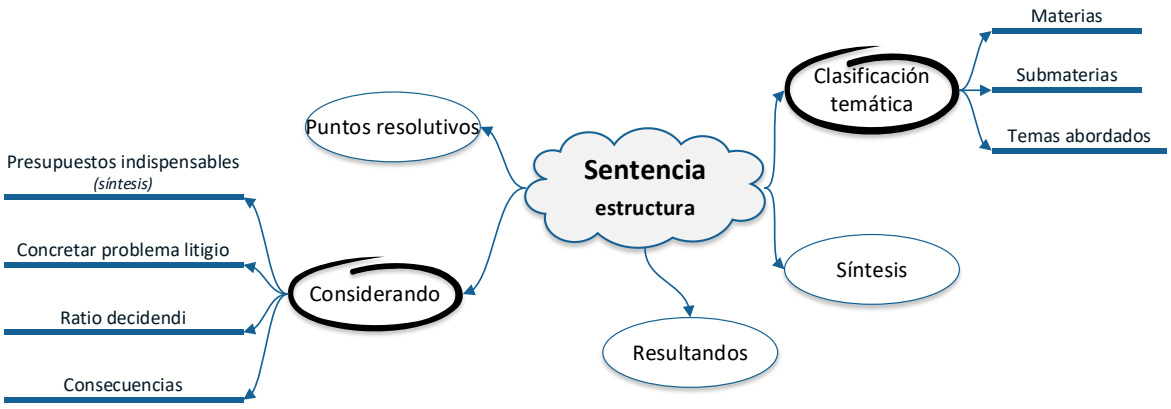

Justificación y finalidad de sentencias

La estructura propuesta y su desarrollo debe ser idónea para conseguir resolver el diferendo y generar las óptimas respuestas para las partes y la sociedad.

Además, como bien lo indica Roberto Lara Chagoyán[98], propósitos muy recomendables y hasta esenciales, son eliminar todo lo que oscurece y dificulta la comunicación del mensaje. Una de las sugerencias es lograr un cambio paulatino en la concepción del documento llamado sentencia para pasar de la "*cultura del machote*" a la cultura de la *claridad argumentativa.* Objetivo clave es persuadir a las partes y público en general con mensajes entendibles.

Alude a que el poder de los jueces debe ser más democrático, lo que requiere de sentencias claras que otorguen esa legitimidad a quienes deciden. Indica esto se mide por la claridad argumentativa que requiere un claro entendimiento del lector o destinatario que es, la sociedad, a fin de cuentas.

Una estructura adecuada ha sido reconocida, desde hace ya tiempo:

> *4.2. Partes de la sentencia. El discurso judicial es, como se sabe, uno de los géneros del discurso oratorio. El discurso oratorio judicial, en su vertiente —digamos— clásica, se componía de las siguientes partes: 1) un exordio o proemio; 2) narración; 3) argumentación y 4) epílogo.*[99]

Stephen Breyer[100] ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de los EUA, destaca que el Poder Judicial debe resolver las controversias con la finalidad de animar la participación democrática en las decisiones gubernamentales; crear instituciones políticas no significan nada sin la participación del pueblo en las decisiones de la vida política. Por tanto, una democracia constitucional funcional poco representa, si el público simplemente ignora las interpretaciones de la Constitución y si el público no comprende la necesidad de un Poder Judicial independiente, dicha incomprensión debilitará al propio Poder Judicial.

[98] Sobre la estructura de las sentencias en México: Una visión crítica y una propuesta factible.
[99] El creador de esta división es Córax de Siracusa y, posteriormente, Quintillano (BERISTAIN, Elena. "Diccionario de retórica y poética". México: Porrúa, 2000, p. 158).
[100] En su obra Making Our Democracy Work, A Judge's View.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

En seguida un esquema que propone cuáles son los fines de una sentencia que pueda ser entendida por expertos y por la sociedad en general.

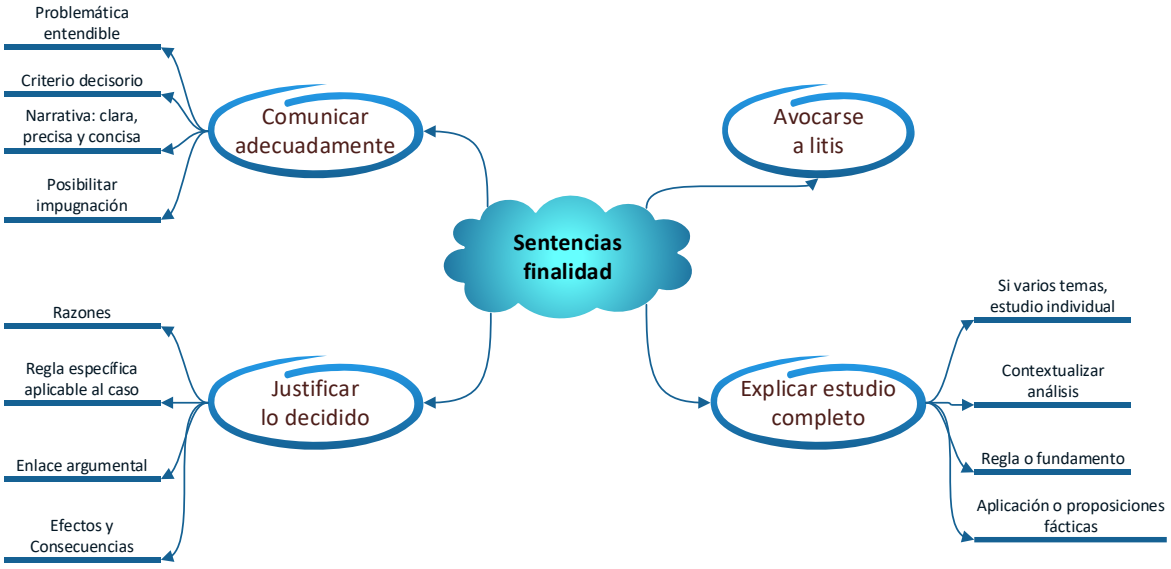

Sentencias lectura fácil

¿Qué es o cómo es una sentencia redactada en formato de lectura fácil? En seguida una tesis de la 1ª Sala de la SCJN alusiva al tema.

> *SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO.*
> *De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino*

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Registro digital: 2005141 Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.).

La SCJN tiene una página donde publica las sentencias que, en formato de lectura fácil, ha emitido: https://www.scjn.gob.mx/segunda-sala/sentencias-en-formato-accesible-y-sencillo

Estrategias de verificación sobre las pautas recomendables, aplicables a sentencias de lectura fácil

Reconociendo tal situación, y en tanto se avanza en la consolidación de la lectura fácil como un método que exige esta dimensión comunicacional del acceso a la justicia, es necesario pensar en otras estrategias que, al igual que la revisión, tengan el propósito de verificar que el documento en lectura fácil es comprensible. Es decir, las personas juzgadoras pueden revisar, una vez que utilizaron las pautas desarrolladas en la presente Guía y adaptaron su sentencia a lectura fácil, que el documento es claro de comprender para las personas justiciables. Así, se podrán implementar estrategias donde participen personas con discapacidad para corroborar que el texto es accesible

La Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil[101], publicada por la SCJN, coordinada por Daniela del Carmen Suárez de los Santos; recomienda una lista de verificación, con el propósito de ser utilizada una vez que se terminó el proceso redacción de una resolución judicial en formato de lectura fácil.

El propósito es facilitar a las personas redactoras, cuenten con una herramienta que les apoye a corroborar que han seguido las pautas esenciales para desarrollar un texto en lectura fácil

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

[101] Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual / coordinadora Daniela del Carmen Suárez de los Santos. Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos de los Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C. ; presentación Ministro Arturo Zaldívar. –Primera edición–. Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.
Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación: PO Q580.113 G842g

Bibliografía

A

Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, A.C., Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C. , Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, Pautas para la Elaboración de Resoluciones

Atienza Manuel, Curso de argumentación jurídica, Editorial Trotta, 2013,

B

Bard Chat de Google

Breyer Stephen, Making Our Democracy Work, A Judge's View, Nueva York, Alfred A. Konp, 2010, 270 pp Cooper, David G. y Gibson, Michael J., Introduction to Paralegal Studies, West Publishing, 1998. http://books.google.com.mx/books?id=ogKeFLQvI5MC&printsec= frontcover&client=firefox-a&source=gbs_navlinks_s#v=onepage&q=&f=false

C

CIDE World Justice Project, México 2021, Estado de Derecho: Clave para la Rendición de Cuentas y el Control de la Corrupción,

Comisariado para los Derechos Humanos, CommDH/IssuePaper (2012)2, *¿Quién debe decidir? Derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial*, Estrasburgo, 20 de febrero de 2012. Copilot Chat de Microsoft Edge

Cooper, David G. y GIBSON, Michael J., Introduction to Paralegal Studies, West Publishing, 1998. http://books.google.com.mx/books?id=ogKeFLQvI5MC&printsec= frontcover&client=firefox-a&source=gbs_navlinks_s#v=onepage&q=&f=false

Copilot Chat de Microsoft Edge

Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Nación, Argentina, *http://universojus.com/UJ-15443_resolucin-264023-*

Cossío Díaz José Ramón, Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo, México, Revista IJF No. 21, 2006, https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-02.pdf

E

Estalella del Pino Jordi, El Abogado Eficaz, Cómo convencer, persuadir e influir en los juicios, Wolters Kluwer España, S.A., 2014, 4ª edición

F

Facultad de Arquitectura de la UNAM / Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia , La Investigación Documental: Características y Algunas Herramientas, UNAM / https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contenido/index.html

G

Gemini chat de Google

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

I

INAI, Prácticas ejemplares en Justicia Abierta, https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabiertoytransparencia/?page_id=4617

L

Lara Chagoyán Roberto, Sobre la estructura de las sentencias en México: Una visión crítica y una propuesta factible http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf

LawNerds.com, http://www.lawnerds.com/guide/irac.html

Law Cornell.edu, https://blog.law.cornell.edu/voxpop/2010/04/

Lifeder, Investigación documental: qué es, características, estructura, ejemplos (lifeder.com)

López Ruiz Miguel, López Olvera Miguel Alejandro, Estructura y estilo en las resoluciones judiciales, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México 2007

M

Moliner María, Diccionario de uso del español

N

Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities

Nava Gomar Salvador Olimpo, Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial Localización: Quid Iuris, ISSN-e 1870-5707, v. 17, 2012, págs. 9-20

Nieto Alejandro, El arbitrio judicial, Barcelona, Editorial Ariel, 2000, 1a edición

P

Pardo Rebolledo Jorge Mario, Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo, México, Revista IJF No. 21, 2006, https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-05.pdf

R

Real Academia Española Diccionario de la lengua española DRAE, , https://dle.rae.es/

S

Schneider, Steven W., The Everything Guide to Being a Paralegal: Secrets to a Successful Career!, F+W Publications, 2006, http://books.google.com.mx/books?id=xsyzOI_p3i4C&printsec=frontcover&client=firefox-a&source=gbs_v2_summary_r&cad=0#v=onepage&q=&f=false

Semanario Judicial de la Federación

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual, SCJN, Daniela del Carmen Suárez de los Santos Coordinadora

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro Blanco de la Reforma Judicial, Una agenda para la justicia en México, México 2006

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas con Discapacidad*, SCJN, 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx), Sentencias en Formato Accesible y Sencillo,

T

Tamayo Jaramillo Javier . Súplica_ ¡que las sentencias sean cortas, coherentes, sin diletancia ni erudición innecesarias.pdf, https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/administracion-publica/suplica-que-las-sentencias-sean-cortas

Transparencia Internacional, https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Versiones publicas – Unidad de Transparencia (poderjudicialcdmx.gob.mx).

Tron Petit Jean Claude, Argumentación en el Amparo, México, Porrúa, 2012.

W

World Justice Project, Primera-métrica de justicia abierta https://worldjusticeproject.mx/primera-metrica-de-justicia-abierta/

Abreviaturas

ASF Auditoría Superior de la Federación

CJF Consejo de la Judicatura Federal

EFFJ Escuela Federal de Formación Judicial

IA Inteligencia artificial

LGT Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGTAIP Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Economico

PJF Poder Judicial Federal

RAE Real Academia Española

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación

WJP World Justice Project.

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Índice

Sentencias abiertas e inteligentes 1
Generalidades o Antecedentes Cuestión 1
Quid o problemática 2
Recomendaciones institucionales 6
Diagnóstico propositivo 7
Comunicación 9
Generalidades 9
Mensaje 10
Contexto 12
Investigación documental 14
Lectura comprensión 16
Organizando la información 16
Estrategias de comunicación en juicios 16
Construyendo la story 19
CRAC 20
Story de las partes 23
¿Qué es un caso? 23
Planteamiento de circunstancias problemáticas 25
Problemas 26
Argumentación 26
Justicia abierta y transparencia 29
Rendición de cuentas 31
¿Cómo deben ser las sentencias? 34
Versión pública 34
Transparencia y protección de datos 35
Pruebas de daño e interés público 36
Anonimización 37
Datos deben revelarse 37
Nota informativa 38
Flujograma 39
Estructura novedosa 42
Justificación y finalidad de sentencias 44

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Sentencias lectura fácil....45
Estrategias de verificación sobre las pautas recomendables, aplicables a sentencias de lectura fácil....46
Bibliografía....47
A....47
B....47
C....47
E....47
F....47
G....47
I....48
L....48
M....48
N....48
P....48
R....48
S....48
T....49
W....49
Abreviaturas....49
Índice....51

Nu+Fj+bT20Epe7KIEv4o0QTVaJCMm+UyZV6VTW6V+AY=

Firmado por: JEAN CLAUDE ANDRE TRON PETIT
No. serie: 275106190557734483187066766866274215125243408693
Fecha: 30/08/2024 02:23:40.2060000 p. m.